3147



22 OCT 2026
13:20
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1528/2026

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 08 DE OCTUBRE DE 2026

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

16/10/26

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (en lo sucesivo **LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 42, fracción XXXV, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la persona la **C**

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Particular (en lo sucesivo **MIA-P**), del proyecto denominado **"CLUB 8"**, ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar Colindantes con el Lote 01, Manzana 06, Supermanzana 02, Localidad Puerto Morelos, Municipio Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (en lo sucesivo **REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (en lo sucesivo **LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.**-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Puerto Morelos**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 41 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; los artículos 41 y 42 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría; articulo 42 en su fracción XIX; establece que los Titulares de las Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia; fracción XXXV, inciso c) del Reglamento en comento que establece entre otras, las atribuciones de las Oficinas de Representación para otorgar autorizaciones de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto denominado **"CLUB 8"** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar Colindantes con el Lote 01, Manzana 06, Supermanzana 02, Localidad Puerto Morelos, Municipio Puerto Morelos, Quintana Roo, Estado de Quintana Roo; promovido por la **C.**

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

R E S U L T A N D O :

I. Que el 17 de febrero de 2026, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa, el formato con número de homoclave FF-SEMARNAT-117 sin fecha y el escrito de solicitud con

fecha de 26 de enero de 2026, a través del cual la **promovente**, ingresó a evaluación de la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**), a través de esta Unidad Administrativa, la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (en lo sucesivo se denominará **PEIA**), asignándole la clave **23QR2026TD014**.

II. Que el 19 de febrero de 2026, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** (**LGEEPA**), que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (**REIA**), la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0007/26**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **12 al 18 de febrero de 2026**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 fracción XXXV, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.

III. Que el 23 de febrero de 2026 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito con fecha de 23 de febrero de 2026; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**Quequi de Quintana Roo**" de fecha 23 de febrero de 2026, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

IV. Que el 27 de febrero de 2026, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes Núm. 445, colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y en Blvd. Kukulcán, kilómetro 4.8 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

V. Que el 02 de marzo de 2026, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0260/2026**, a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 de la **LGEEPA**, 25 de su **REIA**, 53 y 54 de la **LFPA**, notificó al **Gobierno Municipal de Puerto Morelos**, Quintana Roo del ingreso del proyecto al **PEIA.**

VI. Que 02 de marzo de 2026, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0262/2026,** a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 de la **LGEEPA**, 25 de su **REIA**, 53 y 54 de la **LFPA**, se notificó del ingreso del proyecto al **PEIA**, al **Gobierno del Estado de Quintana Roo** por conducto de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA).**

VII. Que el 02 de marzo de 2026, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0262/2026**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a la existencia de antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VIII. Que el 12 de marzo de 2026, se recibió en el ECC de esta Unidad Administrativa, el oficio **PFPA/29.3/0361-26** de fecha 15 de octubre de 2025, mediante la cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, emitió su opinión respecto al **proyecto**.

IX. Que el 28 de abril de 2026, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0497/2026**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC),** de la **SEMARNAT**, su opinión sobre la la sobreposición del polígono del **proyecto** en la delimitación oficial vigente de la Zona Federal Marítimo Terrestre y si es el caso de los terrenos ganados al mar,, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

X. Que el 04 de mayo de 2026, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0549/2026**, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEEPA**. El cual se notifico el 09 de junio de 2026.

XI. Que el 23 de junio de 2026, se recibió por vía correo electrónico, y el 07 de julio de 2026 se recibió en el ECC de esta Unidad Administrativa el oficio No. **SRA/DGZFMTAC-2332/2026** con fecha del 19 de junio de 2026, a través del cual la **Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros** emitió su opinión respecto al **proyecto.**

XII. Que el 03 de agosto de 2026 se recibió en el ECC de esta Unidad Administrativa el escrito de fecha de 03 de agosto de 2026, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada por esta Unidad Administrativa a través del oficio citado en el **Resultando X**.

XIII. Que el 06 de agosto de 2026, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/1167/2026**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, para que emita su opinión sobre la congruencia del proyecto con las Reglas del reglas del **Programa de Manejo Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos**, que el **proyecto** se ubica en la zona **Zona I. Uso recreativo intensivo**, dónde se permite las actividades de recreación: ***k) Recreación. Todas aquellas actividades que se realizan en la zona federal marítimo terrestre y zona marina del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, con fines de esparcimiento acuático y subacuático***, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XIV. Que el 13 de agosto de 2026 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1164/2026**, mediante el cual se notificó a la **promovente**, que el día 27 de agosto de 2026, a las 08:30 horas, se practicará en el sitio del **proyecto** con la ubicación citada en el párrafo anterior, el **reconocimiento del sitio**, diligencia en la que se seguirán las reglas que para este tipo de prueba exigen los artículos 161, 162, 163 y 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XV. Que el 13 de agosto de 2026 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1165/2026**, mediante el cual se notificó a personal de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Quintana Roo, con base a los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 161, 162, 163, 164 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, que el fin de allegarse de los medios de prueba necesarios, respecto a las condiciones ambientales relevantes del sitio del proyecto en

procedimiento de evaluación de impacto ambiental deberá realizar efectuar el reconocimiento del sitio del **proyecto**, el día 27 de agosto de 2026, a las 08:30 horas.

XVI. Que el 27 de agosto de 2026 personal de esta Oficina de Representación realizó la **visita de reconocimiento** del sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, levantándose el Acta circunstanciada número **011/2026** y el Reporte Técnico de visita de campo.

XVII. Que al momento de emitir la presente resolución no se han recibido opiniones y/o comentarios por parte de algún ciudadano, alguna institución o tercer interesado en relación al **proyecto**.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O :

1. GENERALES.

I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción X; artículo 28, primer párrafo fracciones IX, X y XI; 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II, penúltimo y último de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q), R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 41 y 42 del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez. Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014; **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de febrero de 2026; **Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas. México: SEMARNAT,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998; **AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos**, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000.); **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; la **Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-**

Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019; **Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2024.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior fundamenta lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**.

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.

II. Que como fue señalado en el **RESULTANDO III** del presente oficio, la **promovente** publicó "**Quequi de Quintana Roo**" de fecha 23 de febrero de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

III. Que el 19 de febrero de 2026 la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0007/26**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **12 al 18 de febrero de 2026**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 fracción XXXV, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.

IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VII** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 y 41 del **REIA**.

V. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del **proyecto**, la **promovente** modificó el **proyecto** que describio originalmente en la **MIA-P** original en la información adicional citada en el **Resultando XVIII**, y posteriormente la volvio a modificar en información al alcance citada en el **Resultando XX** complementado la información de la modificación con la respuesta a la segunda información adicional citada en el **Resultando XXII.** A continuación se describe el **proyecto** modificado, las caracteristicas del **proyecto** son:

2.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un club de playa integrado por una palapa bar para el consumo de alimentos y bebidas, complementado con la instalación al aire libre de mesas, sillas, camastros y sombrillas móviles.

2.1.1. Naturaleza del proyecto

Se trata de la construcción de una estructura semifija de madera dura de la región y techo de zacate, con cimentación a base de pilotes de madera.

La estructura constará de un solo nivel y se instalará en los terrenos ganados al mar en el sustrato arenoso de la playa. Estará destinado a la venta y consumo de alimentos y bebidas para servicio turístico, por lo que se complementará con la instalación exterior de estructuras de plástico como mesas, sillas, camastros y sombrillas móviles.

2.1.2. Objetivo de proyecto

Como se señaló anteriormente el proyecto tiene por objetivo la venta de alimentos y bebidas en una palapa bar, así como la ocupación de estas instalaciones por parte de los comensales o usuarios del club de playa, o en su caso, para el servicio de renta de sombrillas, camastros, mesas y sillas para los turistas que visiten la zona, tanto nacionales como internacionales.

2.1.3. Ubicación física

En la Tabla 1 se presentan las coordenadas de los vértices que conforman el polígono del sitio donde se desarrollará el proyecto, las cuales se encuentran proyectadas en unidades UTM, con referencia al Datum WGS84, Zona 16Q Norte, México.

TABLA 1. VÉRTICES DEL SITIO DEL PROYECTO		
VÉRTICES	*X*	*Y*
1	*513250.367*	*2305773.919*
2	*513224.016*	*2305784.503*
3	*513233.348*	*2305810.819*
4	*513258.824*	*2305798.506*

2.3.2. Dimensiones del proyecto

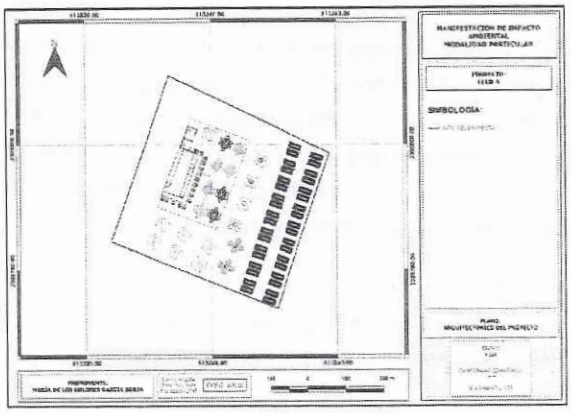

Como se mencionó anteriormente, el proyecto consiste básicamente en la construcción y operación de una palapa – bar, complementado con instalaciones exteriores de tipo móvil y temporal consistente en mobiliario de PVC tales como mesas, sillas, sombrillas y camastros.

TABLA 2. OBRAS DEL PROYECTO		
OBRAS	SUPERFICIE	PORCENTAJE
COCINA - BAR	32.00	4.20
BAÑOS	6.98	0.92
ÁREA DE MESAS Y SILLAS	111.02	14.58
MESAS. SILLAS, CAMASTROS Y SOMBRILLAS AL AIRE LIBRE	422.18	55.45
ÁREA SIN USO O APROVECHAMIENTO	189.18	24.85
TOTAL	761.36	100.00

2.3.3. Programa general de trabajo

Debido a la magnitud del proyecto se prevé que este se realice durante 12 meses, contemplando las etapas de preparación del sitio y construcción, en tanto que la etapa operativa se estima en 50 años como se indica en el siguiente cronograma.

2.3.4. Etapa de preparación del sitio

Las actividades requeridas durante la preparación del sitio consistirán básicamente en el trazo y delimitación de las áreas de aprovechamiento; preparación del terreno, excavaciones y pilotaje estructural. A continuación, se describen las actividades más importantes que se llevarán a cabo.

a) Aviso de inicio de actividades

La ejecución del proyecto comienza con el aviso de inicio de actividades por parte del promovente a las autoridades correspondientes; particularmente se avisará a las autoridades ambientales (PROFEPA y SEMARNAT) del inicio de las actividades contempladas para el desarrollo del proyecto.

b) Trazo y delimitación de las áreas de aprovechamiento

A través de un levantamiento topográfico se realizarán los trazos para la delimitación y marcaje del área a ocupar por la estructura principal de la palapa, así como el balizado mediante estacas.

c) Excavaciones

Esta actividad se realizará con herramientas manuales tales como pico, pala, barreta y rotomartillo. La profundidad de la excavación se determinará en campo hasta alcanzar sustrato firme para el soporte de los pilotes estructurales y, en su caso, según se determine la plantilla necesaria para las acometidas eléctricas, sanitarias e hidráulicas.

d)Pilotaje estructural (cimentación)

Esta actividad se realizará con herramientas manuales tales como pico, pala, barreta y rotomartillo. Consiste en una etapa crucial para el soporte de la estructura de la palapa, se trata pues, de la cimentación, la cual se realizará con madera dura de la región con pilotes de 35 centímetros de diámetro. La profundidad de la excavación se determinará en campo hasta alcanzar sustrato firme para el soporte de los pilotes estructurales. La cimentación será del tipo rígida de primer orden, como se muestra en los siguientes esquemas. Como se observa en las siguientes imágenes, los pilotes se nivelarán a plomo y nivel de mano, y se estabilizarán con tablas.

2.3.5. Construcción

a) Instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias

Red eléctrica. Será subterránea alimentado las preparaciones de medidores por medio de acometidas desde los registros preparados para tal fin, de tal modo que desde las estructuras "1tr1a" (bancos de transformación) se hace una transición aéreo-subterráneo y se instalan registros tipo 1 y tipo 2 y desde éstos se conectan para llegar hasta la mencionada preparación de medidores...

Red de agua potable. La tubería se instalará sobre una plantilla formada por materiales "a" y/o "b" cribado, producto de la excavación, de 10 cm de espesor mínimo.

Red de drenaje sanitario. La tubería se instalará sobre una plantilla clase "b", que actuará como encamado en el que la tubería se apoya en un piso de material fino, colocado sobre el fondo de la zanja que previamente ha sido arreglado con la concavidad necesaria para ajustarse a la superficie externa inferior de la tubería, en un ancho cuando menos igual al 60 % de su diámetro exterior...

b) Instalación de la duela o piso ...

c) Construcción de la estructura de la palapa. Los postes que sostendrán la estructura se colocarán a lo largo sobre caballetes. También se utilizarán tirantes de madera para crear una cúpula en el centro de la palapa.

Muros o paneles de carga. Los muros se armarán en el piso, en algún lugar cercano al terreno. Para el armado del panel de carga, se requiere usar clavo con cabeza de 3" y barrotes de madera de 2" x 4" x 8". Se colocan en el piso las soleras perimetrales con el fin de generar un marco con ellas.

d) Construcción del techo

Estructuración a base de viga madrina y largueros. Los largueros se apoyan sobre los muros y sobre la viga madrina o viga cumbrera separados 61 cm.

e) Acabados finales y mobiliario

Los acabados finales para la palapa incluyen el techo, los soportes y los detalles estéticos como marquesinas, molduras y el pulido de la estructura. También incluye puertas, ventanas, barra; así como pintura y decoración.

2.4. ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

Se estima una vida útil del proyecto de por lo menos 30 años, que es el tiempo de vida útil de la madera con mantenimiento, por lo que no se pretende el abandono del sitio en ese tiempo; sin embargo, en caso de que así ocurra, se procederá a lo conducente.

2.5. OPERACIÓN

Las actividades operativas de una palapa bar abarcan la gestión diaria del servicio, el manejo de inventarios, la limpieza y el mantenimiento, además de la gestión del personal. Estas tareas son esenciales para asegurar un servicio eficiente y una experiencia agradable para el cliente.

2.5.1. Operaciones diarias

Apertura y cierre: seguir procedimientos específicos para abrir y cerrar el establecimiento, incluyendo la preparación de la barra, la revisión de las estaciones de trabajo y el cuadre de caja.

Servicio al cliente: atender a los clientes, tomar pedidos, preparar y servir bebidas y comidas, y gestionar los cobros (efectivo, tarjetas).

Preparación de alimentos y bebidas: asegurar la correcta preparación y presentación de cócteles, bebidas y aperitivos, manteniendo los estándares de calidad.

Limpieza y orden: mantener todas las áreas (barra, mesas, cocina, baños, área de playa/terraza) limpias y ordenadas durante todo el turno, siguiendo normas de higiene y seguridad.

Reabastecimiento: reponer constantemente los suministros en la barra y áreas de servicio, como hielo, frutas, licores, servilletas, etc.

2.10. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Este apartado se basa en el Plan de manejo de residuos propuesto para el proyecto, el cual se describe a continuación.

4. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS.

Se contará con sitios específicos destinados al acopio de residuos, de acuerdo con su naturaleza. Específicamente se contará con espacios destinados al acopio de: a) Madera. b) Acero. c) Pet. d) Cartón. e) Residuos sólidos urbanos.

La **promovente** en la información adicional manifestó:

- *En relación con la petición se anexa la constancia de factibilidad del servicio de agua potable y drenaje sanitario, emitido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo con número de oficio CAPA/DBJIM/SDT/0693/2026 de fecha 28 de julio del 2026, lo cual da*

sustento a la viabilidad de conectar las descargas del proyecto hacia el drenaje municipal y, a su vez, garantiza el suministro de agua potable al proyecto.

- *La distancia al punto de conexión del drenaje con respecto al proyecto es de 109.05 metros (se anexa plano en formato electrónico dxf. 2010).*
- *Se hace de su conocimiento que la conexión a los servicios de electricidad, agua y drenaje se realizarán a través de tuberías que se instalarán a lo largo del acceso público a la playa, previa gestión con el Municipio; sin embargo, se trata de instalaciones que sólo requieren excavación e instalación de tuberías, con el posterior relleno y nivelación del terreno en el trazo de esta.*
- *En el caso del proyecto, se requiere la instalación de una fosa séptica de la marca "Sanilin" con capacidad de 1500 litros con dimensiones: 2.50 m de largo, 1.22 m de ancho y 50 cm de altura, cuya instalación se realiza sobre el suelo lo que permitirá que se instale debajo de la palpa en el área que ocupará el baño, pues el suelo de la palapa estará elevado 60 cm por encima del nivel natural del terreno.*
- *Dentro de esta fosa séptica se instalará una Bomba Trituradora monofásica 220 V de 1.5 Hp de la marca "Evans", conectada a la tubería de salida que se conectará a la red sanitaria municipal. Se utilizará para el desahogo de la fosa séptica por bombeo, ya que tiene la capacidad de triturar fibras, materia orgánica, cuero y solidos de alta tenacidad y está construida con los materiales de la más alta resistencia y excelente rendimiento. Cuenta con anillo y cuchilla en acero inoxidable AISI-440C.*
- *Finalmente, para realizar la conexión del drenaje sanitario al punto de conexión del drenaje sanitario municipal, se utilizará tubería PEAD RD 17 de dos pulgadas para soportar una carga de presión de hasta 125 PSI, de acuerdo con los datos de desnivel con altura entre 0.5 a 1 m de a una distancia de 150 metros del punto de conexión del drenaje municipal. Sólo esta tubería atravesará el acceso público a la playa, es decir, fuera del polígono del sitio del proyecto; sin embargo, esto se realizará previo trámite ante el Municipio de Puerto Morelos, por ser la instancia competente para autorizar estas instalaciones.*
- *Finalmente, se aclara que el sanitario, al formar parte integral de la palapa, es decir, que también se construirá con madera, pero no como obra independiente que requiera cimentación o construcciones adicionales de carácter permanente, se concluye que se trata de una obra semifija.*
- *El uso que tiene actualmente la zona federal marítimo terrestre es el mencionado en la concesión a la que se hace referencia; sin embargo, una vez autorizado el proyecto en materia de impacto ambiental, se procederá a solicitar el cambio de uso de la concesión a uso general ante las instancias correspondientes, puesto que dicho trámite no le corresponde a este departamento de impacto ambiental evaluarlo. No se omite señalar que este es un trámite en materia de impacto ambiental, no un trámite en materia de zona federal marítimo terrestre.*
- *Se anexa en formato electrónico (dxf. 2010) el plano de conjunto del proyecto, así como el polígono del sitio del proyecto, sobrepuestos en la delimitación oficial de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ver plano de la página siguiente).*

- *No obstante, este exhaustivo análisis, con la finalidad de mitigar el impacto visual hacia la playa con respecto al lote colindante, se optó por reubicar el desplante de la palapa reubicándolo hacia el límite Norte del sitio del proyecto, lo que permite dejar un espacio visual de 11.65 metros libre de obras en beneficio de ese lote colindante, como se muestra en el plano de la página siguiente. Con esta acción se puede reducir la fragilidad del paisaje a un nivel bajo, pues el proyecto agregará elementos naturales con la reforestación de 108 m² con vegetación característica de duna costera, incrementando el espacio sin uso o alteración a 372.85 m2 que corresponden al 48.98% de la superficie total del sitio del proyecto.*

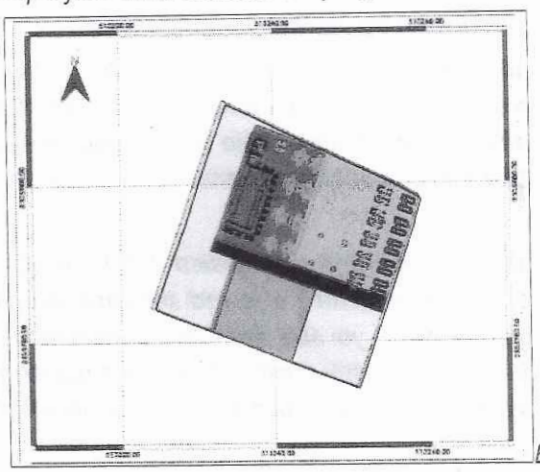

- *En la Tabla 1 se indican las obras del proyecto conforme a los ajustes propuestos, así como la superficie que ocuparán dentro del área de aprovechamiento.*

TABLA 2. OBRAS DEL PROYECTO AJUSTADAS		
OBRAS	**SUPERFICIE**	**PORCENTAJE**
COCINA - BAR	32.00	4.20
BAÑOS	6.98	0.92
ÁREA DE MESAS Y SILLAS	111.02	14.58
MESAS. SILLAS, CAMASTROS Y SOMBRILLAS AL AIRE LIBRE	192.27	25.25
ÁREA SIN USO O APROVECHAMIENTO	264.76	34.78
ÁREA DE REFORESTACIÓN	108.08	14.20
TOTAL	761.36	100.00

Como medida adicional se propone modificar estructura del techo de la palapa, a un techo inclinado simple, lo que reduce la altura de la palapa a 3.60 metros sobre el nivel natural del terreno: piso a 60 cm encima del suelo natural + 3 metro a nivel de techo en su parte más alta, como se muestra en el siguiente esquema.

También se modifica la estructura de las paredes de la palapa, de tal modo que sólo el baño y la cocina contarán con paredes de madera por temas de privacidad y seguridad, lo que generará una pantalla de 6.20 metros; mientas que el resto de la estructura permanecerá con espacios abiertos, como se ejemplifica en la siguiente imagen...

Estas medidas reducen el impacto hacia el lote vecino, pues la modificación visual ocurrirá en el primer nivel y de manera parcial, al reducir la altura de la palapa y eliminar las paredes en gran parte de la estructura, además que se dejará el 50% del sitio libre de obras.

- *Las instalaciones sanitarias del proyecto se ubican a una distancia aproximada de 42 metros de la pleamar máxima, es decir, se ubica a 42 metros del nivel más alto que alcanza el agua del mar en la costa durante un ciclo de marea alta. En este sentido, se asume que, en períodos de marea alta, no existe posibilidad de que las aguas residuales y el drenaje quede expuesto y genere contaminantes a la playa y zona marina.*

En caso de aviso de tormenta o huracán, se tomarán las siguientes medidas preventivas para evitar que las aguas residuales y el drenaje quede expuesto:

- *Dejará de operar el club de playa y, en consecuencia, se suspenderá el uso del baño y la cocina de la palapa principal.*
- *Se instalarán válvulas antirretornos en las descargas de las aguas residuales del proyecto y en los puntos de descarga que conectan al drenaje municipal.*
- *Se vaciarán por completo las tuberías del drenaje sanitario, así como la fosa séptica por medio de la bomba trituradora de desahogo.*
- *Se cerrarán las válvulas de paso en la tubería de descarga del drenaje sanitario del proyecto.*
- *Se vaciará y saneará por completo la fosa séptica.*
- *La fosa séptica está construida con polietileno de alta densidad un material resistente a filtraciones y grietas, lo que evita contaminación del suelo y problemas sanitarios; además que le confiere resistencia para soportar cambios climáticos y condiciones de terreno difíciles de acuerdo con las especificaciones del fabricante.*
- *Se usará tubería PEAD RD 17 unido por termofusión que garantiza que sea una sola pieza continua de 109.05 metros sin uniones mecánicas, evitando fugas. Dado que la tubería va a correr a lo largo de 109.05 metros en la zona costera, asegurara de que la zanja tenga al menos 80 centímetros de profundidad. La arena de la superficie vuela con el viento o se mueve con las mareas altas; enterrarla a esa profundidad garantiza que la línea nunca quede expuesta a la vista de los visitantes de la playa, ni al paso de cuatrimotos o personal de limpieza de la playa.*

- *En relación con la peticiones formuladas en este apartado, es importante mencionar que al interior del sitio del proyecto no existe cobertura vegetal ni dunas costeras que pudieran ser afectas con el desplante de las obras, conforme a lo indicado en el capítulo 4 de la manifestación de impacto ambiental; por lo tanto, no es necesario realizar actividades de restauración ni rehabilitación de dunas costeras, en el entendido que este ecosistema está ausente en el área del proyecto y su zona de influencia inmediata.*

No obstante, si se llevarán a cabo acciones de reforestación, pero como medida de mitigación y compensación por lo impactos ambientales que generará el proyecto. Esta medida consiste en la reforestación (poner vegetación donde no la hay) de un espacio de 108 m2 con vegetación característica de duna costera, cuyo polígono se ubica en las siguientes coordenadas (UTM, WGS84, Zona 16 Q, Norte).

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

VÉRTICES	X	Y
1	513244.8275	2305786.8572
2	513234.5333	2305790.7340
3	513231.3672	2305781.5504
4	513241.5745	2305777.4505

- *En la página 112 de la manifestación de impacto ambiental, se señaló que "serán retirados de la playa los camastros, mesas, sillas y sombrillas que se ubiquen al aire libre, entre el ocaso y el amanecer". Entonces es claro que lo que se pretende retirar o "remover" es mobiliario (no obras) que consistente en camastros, mesas, sillas y sombrillas de PVC.*
- *Con esta acción se dejará libre de instalaciones un área de 611.359 m2 del sitio del proyecto que representan el 80.30% de su superficie total, la cual podrá ser utilizada por las tortugas en caso de arribo o anidación. Esta área se observa en el plano de la página siguiente.*
- *Es importante mencionar que a la fecha no ha ocurrido la anidación de tortugas marinas en el sitio del proyecto, lo cual se soporta con el oficio número MPM/SMABAyMS/0352/VII/2026 de fecha 28 de julio de 2026 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos (se anexa a este documento) que a la letra señala:*

  "...hace de su conocimiento que el área de interés no cuenta con datos históricos que indiquen el registro del sitio como zona de anidación de tortugas marinas..."

Es importante mencionar que, en caso de registrarse algún nido, se avisará a las autoridades municipales correspondientes y a las autoridades que administran el ANP a fin de que se proteja y se señalice el nido. Con esta última acción de señalización y protección, esa área en específico quedará automáticamente sin uso para el club de playa a fin de no afectar la nidada.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

VII Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; esta unidad administrativa al respecto el **promovente** presenta datos regionales de la Península de Yucatán o de todo el estado de Quintana Roo, y no llega a especificar las condiciones del predio, a continuación se citan los datos que se circunscriben al Sistema Ambiental (en adelante SA) y permiten conocer las condiciones del predio del **proyecto**:

4.2. CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL

4.2.1. Medio abiótico

a) Clima

De acuerdo con la clasificación de Köppen, modificada por García (1983), el sistema ambiental se ubica en el subtipo climático cálido subhúmedo Aw0(x')...

La temperatura promedio anual en la zona es de 27.2°C, siendo agosto el mes más caluroso con una temperatura promedio de 29.7°C, con una máxima de 34.9°C. Asimismo, enero es el mes más frío con una temperatura promedio anual de 24.0°C y mínima de 19.7°C.

b) Precipitación media anual

En los meses de menor precipitación media anual alcanzan entre 45.7 y 40.6 mm. La precipitación media anual es de 1,309.2 mm y el período de secas se presenta de febrero a abril. La precipitación se puede incrementar por tormentas tropicales, nortes o huracanes. Los meses con mayor precipitación pluvial son junio, septiembre y octubre.

c) Vientos

En el Sistema Ambiental los vientos alisios predominan durante todo el año, debido a la influencia de las corrientes descendentes subtropicales que emigran de las zonas de alta presión hacia las zonas de baja presión ecuatorial, manifestando cambios en su dirección y velocidad en el transcurso del año. En los primeros meses del año (enero-mayo), los vientos tienen una dirección Este-Sureste y mantienen velocidad promedio de 3.2 m/seg. Para el lapso de junio a septiembre, los vientos circulan en dirección Este, incrementando su velocidad promedio hasta 3.5 m/seg. Finalizando el año, en noviembre y diciembre, la dirección del viento cambia hacia el Norte y presenta velocidades de 2 m/seg., lo que coincide con el inicio de la temporada de "Nortes".

f) Geología

El sistema ambiental se ubica dentro de la unidad geológica denominada "Suelo Lacustre" Q(s). Se presenta en forma de franjas paralelas al litoral, y está formada por lodos calcáreos, arcillas y arenas acumuladas, y que por su relieve corresponden a planicies inundables.

g) Edafología

I+Rc+E/2: presenta Litosol como suelo primario y Regosol calcárico como suelo secundario y Rendzina como suelo terciario, con clase textural media.

h) Hidrología superficial

El sistema ambiental presenta en su gran mayoría un cuerpo de agua perenne (parte del área marina), de acuerdo con la carta de hidrología superficial (escala 1:250000) del INEGI, y su zona litoral se ubica dentro de una zona que presenta un coeficiente de escurrimiento de 0% a 5%, lo que indica que se trata de una planicie sin relieves significativos.

i) Hidrología subterránea

El sistema ambiental presenta en su gran mayoría un cuerpo de agua perenne, de acuerdo con la carta de hidrología subterránea (escala 1:250000) del INEGI, y su zona litoral se ubica dentro de una zona que presenta material no consolidado con posibilidades bajas de funcionar como acuífero, lo que indica que se trata de una zona poco importante para la recarga del acuífero subterráneo

4.2.2. Medio biótico

a) Vegetación terrestre

De acuerdo con la carta de uso del suelo y vegetación del INEGI (escala 1:250000, serie VII), el sistema ambiental ubica dentro del uso de suelo "asentamientos humanos"...

b) Fauna terrestre

Dado que el proceso de identificar a la composición de especies de fauna silvestre que integran el sistema ambiental delimitado está definido por el tipo de vegetación y usos de suelo identificados, y dado que este corresponde a un asentamiento humano donde los factores de perturbación y alteración del hábitat son significativos, en consecuencia se procedió a consultar la información que está disponible para la zona, particularmente las observaciones reportadas en la plataforma https://mexico.inaturalist.org/observations, por su fiabilidad en el procesamiento de los datos contenidos en la red. Para esta información se seleccionaron sólo las observaciones que corresponden a los límites del sistema ambiental y sus colindancias, con la finalidad de reportar fauna representativa de la zona...

c) Vegetación marina

Para la descripción de la vegetación marina dentro del sistema ambiental se tomó la descripción del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos presentada en su Plan de Manejo, en donde se indica que se han reportado tres especies de pastos marinos, 264 especies de algas y 7 especies de dinoflagelados simbiontes.

La franja litoral mide entre 20 y 50 m de ancho, que corresponde precisamente a la zona que comprende el sistema ambiental, la cual presenta vegetación bien desarrollada que está dominada por Thalassia testudinum o por Syringodium filiforme, acompañadas por algas rhizofíticas y ocasionalmente matas de Halodule wrightii o Caulerpa spp.

Entre las algas rhizofíticas más comunes se han identificado: Penicillus capitatus, Rhipocephalus phoenix, R. oblongus, Udotea flabellum, U. spinulosa, Halimeda incrasata y Avrainvillea spp. También predominan algas pequeñas (menos de 10 cm de altura) con fuertes estructuras de fijación al sustrato. Entre los géneros más comunes están: Caulerpa, Halimeda, Penicillus, Rhipocephalus, Udotea, Dyctiota, Stypopodium, Lobophora y Laurencia. Sargassum spp. y Turbinaria spp., pueden llegar a ser abundantes en algunas temporadas del año. Ocasionalmente grandes manchas de cianobacterias cubren el sustrato.

d) Fauna marina

En términos del número y composición de especies, la zona marina del sistema ambiental incluida dentro del Parque Nacional es tan rica como la de cualquier otro sistema de la región biogeográfica del Caribe.

Para la caracterización de este componente del sistema ambiental, también se consideraron las observaciones reportadas en la plataforma https://mexico.inaturalist.org/observations, por su fiabilidad en el procesamiento de los datos contenidos en la red. Para esta información se seleccionaron sólo las observaciones que corresponden a los límites del sistema ambiental dentro del área marina y sus colindancias, con la finalidad de reportar fauna representativa de la zona...

4.3. PROBLEMÁTICA DETECTADA EN EL SISTEMA AMBIENTAL

A continuación, se describen los principales componentes del sistema ambiental que inciden sobre la problemática detectada en la zona.

4.3.1. Actividades humanas ...

4.3.2. Fenómenos hidrometeorológicos ...

4.3.3. Arribo de sargazo ...

4.4. DESCRIPCIÓN DEL SITIO DEL PROYECTO

4.4.2. Medio biótico

a) Vegetación

De acuerdo con la carta de uso del suelo y vegetación del INEGI (escala 1:250000, serie VII), el sitio del proyecto se ubica dentro del uso de suelo "asentamientos humanos", como se observa en el plano de la página 172.

A una escala local, se determina que el sitio del proyecto carece en su totalidad de cobertura vegetal y actualmente es utilizada como zona de esparcimiento y recreación por parte de los turistas que arriban al sitio, dado el libre acceso a la zona federal marítimo terrestre, como se observa en las fotografías de las páginas 173 y 174.

b) Fauna

Dado que el sitio del proyecto carece de cobertura vegetal y considerando la fuerte presión antropogénica de la zona por la afluencia turísticas con actividades de sol y playa, sólo es posible registrar en la zona una especie de ave marina: Larus argentatus (gaviota argéntea), una especie de ave marina adaptada a la perturbación del hábitat y a la presencia humana, y que suele alimentarse de cualquier cosa, incluyendo los desperdicios dejados por los turistas.

En respuesta a la información adicional, la **promovente** presentó la descripción y situación del componente ambiental "Paisaje":

Conforme a la matriz de análisis se determina que la calidad visual del paisaje es baja toda vez que el valor obtenido de la calificación de los criterios ponderado con base en las unidades de paisaje presentes en la unidad de análisis es de 15 puntos. Esto se debe particularmente a la fuerte incidencia antrópica en el paisaje, la escasa singularidad y rareza, así como la escasa cobertura vegetal; siendo predominante también la presencia de agua superficial. En ese sentido, en el paisaje influyen dos factores importantes: la densidad poblacional y el agua superficial, que lo vuelven monótono y común a otras áreas existentes dentro del sistema ambiental.

Conforme a la matriz de análisis se determina que la fragilidad visual del paisaje es ligeramente moderada toda vez que el valor obtenido de la calificación de los criterios ponderados es de 11 puntos. Esto se debe particularmente a la fuerte incidencia del casco urbano y de vialidades pavimentadas, las cuales predominan en la cuenca visual, lo que hace susceptible al paisaje a cambios constantes en el entorno.

Como resultado del análisis de la calidad visual del paisaje, se advierte que el mayor atractivo que ofrece el destino son las actividades de sol y playa por acción antrópica, no "el paisaje del Mar Caribe" como lo señala este requerimiento, considerando que en el sistema ambiental y la zona de influencia del proyecto es predominante la incidencia antrópica con usos de suelo similares al proyecto por la fuerte presencia de clubs de playa con renta de camastros y sillas, así como bares para la venta de alimentos y bebidas.

No obstante, este exhaustivo análisis, con la finalidad de mitigar el impacto visual hacia la playa con respecto al lote colindante, se optó por reubicar el desplante de la palapa reubicándolo hacia el límite Norte del sitio del proyecto, lo que permite dejar un espacio visual de 11.65 metros libre de obras en beneficio de ese lote colindante, como se muestra en el plano de la página siguiente. Con esta acción se puede reducir la fragilidad del paisaje a un nivel bajo, pues el proyecto agregará elementos naturales con la reforestación de 108 m2 con vegetación característica de duna costera, incrementando el espacio sin uso o alteración a 372.85 m2 que corresponden al 48.98% de la superficie total del sitio del proyecto ...

5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

VIII. Que la fracción III del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia de **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

	INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A	Acuerdo por el que se expide la parte marina del **Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio Programa. **(POEMyRGMyMC)**	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B	**Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez. Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.**	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	27 de febrero de 2014
C	**Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, Quintana Roo.**	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	19 de febrero de 2026
D	**DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas.**	Diario Oficial de la Federación	2 de febrero de 1998

	INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
E	**AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos**, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998.	Diario Oficial de la Federación	18 de septiembre de 2000
F	Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010
	MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010,** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Diario oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
	FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019	Diario oficial de la Federación	04 de marzo de 2020

IX Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **LGEEPA**, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

A) Acuerdo por el que se expide la parte marina del PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (**POEMyRGMyMC**).

El Área Sujeta a Ordenamiento (ASO) que se encuentra regulada mediante este instrumento, considera para su estudio la regionalización de esta misma en dos componentes: el área marina y el área regional, las cuales se definen a continuación:

***Área Marina**, que comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.*

***Área Regional**, abarca una región ubicada en 142 municipios con influencia costera, de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas). En esta área se incluyen 3 Áreas Naturales Protegidas de competencia*

Federal que no tienen contacto directo con el mar, en las cuales únicamente aplica solamente el Decreto y el Programa de Manejo correspondiente.

De acuerdo a lo anterior la zona federal maritimo terrestre y los terrenos ganados al mar se ubican en la UGA Marina de competencia Federal **180** denominada **Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos.**

Unidad de Gestión Ambiental #:180		
Tipo de UGA	Marina (ANP - Federal)	Mapa
Nombre:	Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos	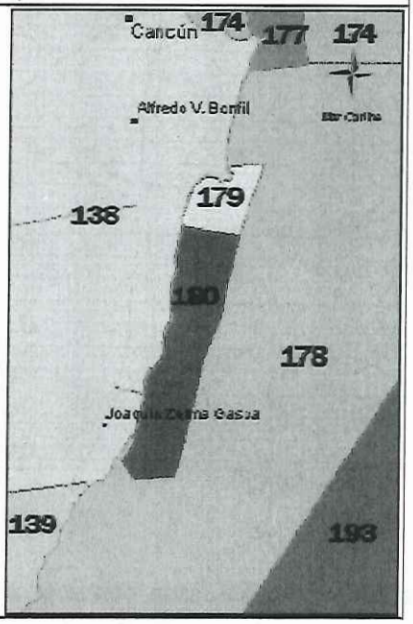
Municipio:	Solidaridad	
Estado:	Quintana Roo	
Población:	5 Habitantes	
Superficie:	9,018.116 Ha.	
Subregión:		
Islas:		
Puerto Turistico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:	Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP	

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

A esta UGA se le aplican las Acciones Generales descritas en el anexo 4 además de las siguientes Acciones Específicas:

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	NA	A-027	NA	A-053	NA	A-079	NA
A-002	NA	A-028	NA	A-054	NA	A-080	NA
A-003	NA	A-029	APLICA	A-055	NA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	APLICA	A-056	NA	A-082	NA
A-005	NA	A-031	APLICA	A-057	NA	A-083	NA
A-006	NA	A-032	NA	A-058	NA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	NA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	APLICA	A-060	NA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	NA	A-061	NA	A-087	NA
A-010	NA	A-036	NA	A-062	NA	A-088	NA
A-011	NA	A-037	NA	A-063	NA	A-089	NA
A-012	NA	A-038	NA	A-064	NA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	NA	A-065	NA	A-091	NA
A-014	NA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	NA	A-041	APLICA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	NA	A-094	NA
A-017	NA	A-043	APLICA	A-069	NA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	NA	A-096	NA
A-019	NA	A-045	APLICA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	NA	A-046	APLICA	A-072	NA	A-098	NA
A-021	NA	A-047	APLICA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	APLICA	A-074	NA	A-100	NA
A-023	NA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	NA	A-050	NA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	NA	A-077	NA		
A-026	NA	A-052	NA	A-078	NA		

NA = NO APLICA

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la vinculación con este instrumento de regulación ecológica, se tiene que al analizar el **proyecto** con respecto a los criterios relacionados, esta Oficina de Representación advierte lo siguiente:

En relación con las Acciones Generales se advierte que el **proyecto** contempla la utilización de equipos ahorradores en sanitarios y cocina de la palapa (**G-001**), no contempla solicitar el pago por servicios ambientales (**G-002**), no creará una UMA (**G-003**), no realizará actividades extractivas de flora o fauna silvestre (**G-004**), no establecerá bancos de germoplasma (**G-005**), no requiere de considerar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (**G-006, G-007**), no utilizará organismos genéticamente modificados (**G-008**), no es infraestructura de comunicación terrestre (**G-009**), no es un área agropecuaria (**G-010, G-017, G-62**), no es un parque industrial y no es una industria (**G-012, G-040, G-042, G-054**), no introducirá especies invasoras (**G-013**), no presenta ríos o causes (**G-014, G-015, G-018, G-020**), no presenta montañas, pendientes mayores a 50° o gradientes altitudinales (**G016, G-017, G-026**), no es un programa de desarrollo urbano (**G-019, G-041**), no utilizará tecnologías extractivas o productivas intensivas (**G-021, G-022**), no realizará acciones de forestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales (**G-024**), no es una actividad productiva (**G-025**), no hay gradientes altitudinales (**G-026**), en la etapa de operación no se utilizaran combustibles (**G-027**), para promover nuevas tecnologías para producir energías limpias (**G031, G-032, G-033, G-034, G-035, G-036**), no producirá cultivos (**G-037**), no le corresponde

evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono (**G038**), no elaborará programas ecológicos locales o pesqueros (**G-039, G-063**), no es una industria y no tiene el alcance para fomentar el RETC (**G-040, G-042, G-054**), no tiene el alcance elaboración de Programas de Desarrollo Urbano en los principales centros de población de los municipios (**G-041**), no consiste en la creación, impulso y consolidación de una flota pesquera y no realizará actividades pesqueras (**G-044, A043**), no prestará servicios de transporte público (**G-045, G-046**), no impulsará actividades productivas (**G-047**), se tomarán medidas preventivas ante desastres naturales (**G-048**), no creará comités de protección civil (**G-049**), no construirá casa habitación (**G-050**), no consiste en campañas de limpieza en asentamientos suburbanos y urbanos (**G-052**), no reutilizará aguas tratadas se dirigiran al sistema de drenaje municipal (**G-053**), no realizará el cambio de uso del suelo forestal (**G-055**), no construirá sitios de disposición final de residuos (**G-056**), no estudiara los problemas de salud (**G-057**), No se construirá en la zona marina (**G060, A029**), no construirá carreteras, caminos, puentes o vías férreas (**G-064**). En relación con las Acciones Específicas se advierte que el **proyecto**: no construirá áreas destinadas voluntariamente a la conservación (**A-007**), no introducirá especies potencialmente invasoras por actividades marinas (**A-013**), no establecerá corredores biológicos entre ANP (**A-016**), no presenta aguas contaminadas por hidrocarburos (**A-022**), no es una industria (**A-025**), no aprovechará energía eólica o mareomotriz (**A-033, A-034**), no realizará actividades pesqueras (**A-040, A-041, A-042, A-043, A-044, A-045, A-048**), no utilizará embarcaciones (**A046**), no monitoreará las comunidades planctónicas (**A-047**), por lo que a continuación se presenta el análisis del **proyecto** con los criterios vinculantes:

Acciones-Criterios	*Vinculación de la promovente*
G-011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	***Análisis:*** *las medidas de control que serán implementadas se encuentran descritas en el capítulo 6 de este estudio, tales como:* • *Implementación de un plan de manejo de residuos (descrito en el capítulo 2).* • *Instalación de una barrera antipolvo perimetral al sitio de desplante.* • *Uso de materiales inertes en contacto con el medio.* • *Instalación de letreros preventivos.* • *Supervisión ambiental del proyecto.*
A018. Promover acciones de apoyo a la protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010), así como las competencias del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.	***Análisis:*** *conforme a lo descrito en el capítulo 4 de este estudio, al interior del sitio del proyecto no se registraron especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059 SEMARNAT-2010.*
A029 Promover la preservación del perfil de la costa y	***Análisis:*** *el proyecto no será desplantado sobre el perfil de la línea*

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	*de costa, ni en el área marina por lo que no modifica los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa.*
A030 Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	***Análisis:*** *el proyecto no será desplantado sobre el perfil de la línea de costa, considerando que esta se trata de la orilla de las playas arenosas, también llamada línea de costa es la interfase entre el agua y la tierra. Se trata de una frontera muy dinámica que varía, por ejemplo, con los avances y retrocesos de la playa causados por el depósito o la erosión de sedimentos, con los cambios en el nivel del mar a lo largo de un ciclo de marea, e incluso con el ascenso y descenso de cada ola por la playa. Tampoco se pretende desplantar en el área marina por lo que no modifica los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa.*
A031 Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	***Análisis:*** *el proyecto no será desplantado sobre ecosistemas lagunares costeros.*
G061 La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	***Análisis:*** *de acuerdo con la descripción de los materiales que serán utilizados para la construcción de la obra, presentada en el capítulo 2 de este estudio, estos por su naturaleza física y química, no contaminan el medio marino. No se pretenden obras marinas.*

Análisis de esta Autoridad Evaluadora:

El ecosistema costero en el SA del **proyecto** esta conformado por una barra arenosa que separaba el humedal-manglar de la zona marina, es en esta zona dónde se ha realizado el crecimiento urbano y turístico del "casco viejo" de la Localidad de Puerto Morelos, y toda la zona costera norte de Quintana Roo, que conlleva eliminar la vegetación de matorral y duna costera así como el ecotono con el manglar. Estos elementos al ser eliminados afectan en la dinámica de erosión y acreción del litoral costero, en el sitio del proyecto el paso de los transeúntes que visitan la playa es constante, aunado al paso de la maquinaria para limpiar el sargazo, lo que ha provocado que la arena se compacte, lo que impide la anidación de las tortugas marinas. Puerto Morelos mantiene su amplitud gracias a la laguna arrecifal con presencia de pasto marino y a la barrera de arrecife coralino.

Con el objetivo de promover la preservación del perfil de la costa y restaurar la vegetación de la duna costera, el proyecto queda condicionado (**Condicionante 5**) a ejecutar y monitorear las condiciones de los 108 m^2 que propone reforestar. Deberá demostrar la ejecución y mantenimiento de esta medida de compensación presentado fotografiás en los informes semestrales y anuales de cumplimiento de Términos y Condicionantes.

G023. Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	***Análisis:*** *considerando las características y objetivos del proyecto, en el sitio de desplante no se registraron especies que puedan convertirse en plagas. Durante la operación del proyecto se*

G051 Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos. **G058** La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	*instalarán trampas para el control sanitario de roedores.*

Análisis de esta Autoridad Evaluadora:

El riesgo que se identifica al respecto de especies que se puedan convertir en plagas, comunes en la zona urbana como son ratas, gatos, insectos rastreros y vectores de enfermedades como mosquitos es alto en la zona, por lo que se condiciona el proyecto a que los residuos se retiraran diariamente del sitio del proyecto, y los contenedores quedaran tapados, para que ni gatos, tlacuaches o coatíes los puedan abrir (**Condicionante 8**).

De la misma forma durante la preparación y construcción del sitio deberá contar con contenedores para residuos especiales, peligrosos y urbanos y dirigirlos a los centros de acopio autorizados. **Condicionante 8.**

G028 Promover el uso de energías renovables. **G029** Promover un aprovechamiento sustentable de la energía. **G030** Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	***Análisis:*** *en el caso de los electrodomésticos que se utilizarán en la operación del proyecto, se utilizarán aquellos con tecnología "inverter", que se trata de un componente electrónico que regula la velocidad de los motores de electrodomésticos como los refrigeradores, en lugar de encenderlos y apagarlos constantemente. Esto se traduce en un mayor ahorro energético. También se utilizarán aquellos con el distintivo de "energy star" que se trata de una certificación voluntaria del gobierno de EE. UU. que distingue a productos que cumplen con altos estándares de eficiencia energética.*

Análisis de esta Autoridad Evaluadora:

La **promovente** se compromete al uso de equipo ahorrador de energías, sin embargo la **promovente** presentó sus factibilidades para el predio continuo, no para la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar. Se condiciona la ejecución del proyecto, no podrá iniciar obra si no cuenta con la factibilidad de servicio de agua, CFE y recolección de residuos en especifico hasta los Terrenos Ganados al Mar y de servicios públicos municipales derivado de que va a excavar sobre la calle de uso público (**Condicionante 7**).

G059 El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente. **G065** La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	***Análisis:*** *la vinculación del proyecto con respecto a los instrumentos normativos relacionados con áreas naturales protegidas se analiza en el apartado 3.5 de este capítulo.*

Análisis de esta Autoridad Evaluadora:

Esta autoridad emitió el oficio citado en el **Resultando XIII**, sin que a la fecha de la emisión del presente oficio se tenga respuesta de la **CONANP**.

A071 Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	*Entre las acciones que se implementarán para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas, se citan las siguientes:* *a) Reducir la huella: se optará por el uso de vehículos con mantenimiento regular.* *b) Minimizar residuos: no se usarán plásticos de un solo uso y se desechará la basura correctamente.* *c) Consumir responsablemente: ahorrar agua y energía, evitar botar basura o químicos en el drenaje y área marina, y no alimentar a la fauna silvestre.* *d) Respetar el entorno: caminar solo por los senderos marcados, no ingresar con mascotas a áreas protegidas y se prohibirá el uso de fuego fuera de la cocina.* *e) Gestión de visitantes: limitar el número de usuarios y el acceso a áreas sensibles para permitir la regeneración de los ecosistemas.* *f) Infraestructura sostenible: instalaciones que minimicen el consumo de energía y agua.* *g) Conservación activa: fomenta la restauración de paisajes degradados y apoyar proyectos de conservación de la biodiversidad.* *h) Educación y concienciación: realizar campañas para educar tanto a turistas como a la población local sobre la importancia de la protección del ecosistema.* *i) Regulación de actividades: restablecer reglamentos en materia de protección al medio ambiente, dirigido a los usuarios.*

Análisis de esta Autoridad Evaluadora:

La **promovente** se compromete al uso de equipo ahorrador de energías, y de agua, la **promovente** deberá presentar en los informes que cumple con cada una de las medidas de mitigación y compensación que propone en la **MIA-P** e Información Adicional, así como los **Términos** y **Condicionantes** que se señalan en el presente oficio resolutivo.

B) PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1528/2026

Conforme a lo establecido en el Decreto Mediante el cual se modifica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México (POEL-BJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 27 de febrero del 2014; el sitio del **proyecto** se ubica fuera del polígono oficialmente regulado por este instrumento normativo de planeación ecológica. Colinda con la **UGA 28** denominada **"Centro de Población de Puerto Morelos"**

Al respecto el **POEL-BJ** señala:

Es con este marco jurídico que se presentala Propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico Local, que básicamente se refiere a la representación en un sistema de información geográfica, de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y sus respectivos lineamientos y estrategias ecológicas, entendiéndose por UGA la unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

Cada una de estas UGA está integrada por una Política, Lineamientos, Usos de suelo, estrategias y criterios de regulación ecológica,...

Respecto a la zona federal señala:

Pero debe destacarse que en el ánimo de hacer concordante el Ordenamiento con la legislación vigente en un instrumento de competencia municipal, se extrae como área de Ordenamiento tanto la Zona Federal Marítimo Terrestre como el Sistema Lagunar Nichupté, aún cuando se reconoce que éste cuerpo de agua es parte integral del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

(subrayado agregado por esta unidad administrativa).

Y define los criterios de regulación ecológica como:

Los criterios de regulación ecológica, entendidos como aquellos lineamientos obligatorios que se establecen para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental, se asignaron teniendo siempre presente que la prioridad es el aprovechamiento sustentable, es decir, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; y que el fin del ordenamiento ecológico es lograr la protección del medio ambiente y la preservación, conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Los criterios de regulación ecológica establecidos para el Programa Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Benito Juárez han sido organizados en dos grupos:

- *Los Criterios Ecológicos de aplicación general, que son de observancia en todo el territorio municipal de Benito Juárez, independientemente de la unidad de gestión ambiental en la que se ubique el proyecto o actividad.*
- *Los Criterios Ecológicos de aplicación específica, que son los criterios asignados a una unidad de gestión ambiental determinada.*

Derivado de lo anterior se advierte que el **proyecto** se ubica en los Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal Marítimo Terrestre colindante a la **UGA-28** en la zona conocida como casco antiguo de Puerto Morelos, por lo que se vincula con los criterios de aplicación general a todo el territorio municipal. Al respecto la **promovente** manifiesta lo siguiente:

Para el caso del **proyecto** que nos ocupa, se analizan las acciones de carácter general, se cita lo señalado por la **promovente**, se advierte que por los alcances del proyecto y las condiciones del predio se destaca que: no se requiere agroquímicos, fertilizantes o herbicidas en ninguna etapa del proyecto (**CG-01, CG-02**) el predio se encuentra con vegetación, no existen áreas sin cobertura vegetal y no hay sitios de refugio, alimentación

o reproducción de fauna (**CG-03, CG-13, CG-14, CG-15**), el proyecto no requiere de drenaje pluvial (**CG-04**), no existe vegetación en el sitio del proyecto (**CG-06**), no contempla la construcción de caminos y bardas o cualquier otro tipo de construcción que interrumpa la conectividad ecosistémica (**CG-07, CG-10, CG-19, CG-24**), el sitio del proyecto se ubica en la barra de arena entre el humedal y la zona marina que colinda con la zona urbana por lo que no existe vegetación (**CG-08, CG-20**), el proyecto no se ubica en ninguna UGA al estar en la ZOFEMAT. (**CG-09, CG-11, CG-12**), no se introducirán ejemplares de coco al predio (**CG-16**); no se introducirán especies exóticas (**CG-17**), el proyecto no contempla llevar a cabo actividades acuícolas, agrícolas, pecuarias o forestales (**CG-18, CG-36**); no se reporta la presencia de vestigios arqueológicos (**CG-21**); no se hará uso del derecho de vía de los tendidos de energía eléctrica (**CG-22**); no consiste en la reforestación de taludes y carreteras (**CG-24**), no se requiere de campamento (**CG-26**), no contempla la construcción de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos, ni la quema de basura (**CG-27, CG-31, CG-32**); no se contempla la generación de residuos peligrosos biológico infecciosos (**CG-30**); los materiales de construcción provendrán de fuentes y/o bancos autorizados (**CG-34**); todas las obras del proyecto se realizarán en la superficie que al respecto autorice esta Secretaría (**CG-35**), no se requiere la recuperación de tierra y material vegetal (**CG-37**), no se realizará la transferencia de densidades (**CG-38**), el sitio del proyecto no tiene vegetación forestal (**CG-39**).

En virtud de lo anterior se realiza la vinculación con los siguientes criterios generales

<table>
<tr><th>CRITERIO</th><th>VINCULACIÓN DEL PROYECTO</th></tr>
<tr><td>CG-05. Para permitir la adecuada recarga del acuífero, todos los proyectos deben acatar lo dispuesto en el artículo 132 de la LEEPAQROO o la disposición jurídica que la sustituya.</td><td>Análisis: el Artículo 132 de la LEEPAQROO, establece lo siguiente: ... El sitio donde se llevará a cabo el proyecto tiene una superficie de 761.36 m², es decir, de 500 a 3000 m², por lo tanto, les corresponde destinar el 30% de su superficie como área permeable, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LEEPAQROO.
Considerando lo anterior, se asume que el proyecto se ajusta a lo establecido en este lineamiento, dado que en la zona federal se mantendrá una superficie como área de conservación de 611.36 m2 que representan el 80.30% de la superficie total, como se indica en la Tabla 6.
<table>
<tr><th colspan="3">TABLA 6. ÁREAS PERMEABLES DEL PROYECTO</th></tr>
<tr><th>ÁREAS PERMEABLES</th><th>SUPERFICIE</th><th>PORCENTAJE</th></tr>
<tr><td>Mesas, sillas, camastros y sombrillas al aire libre</td><td>422.18</td><td>55.45</td></tr>
<tr><td>Área sin uso o aprovechamiento</td><td>189.18</td><td>24.85</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>611.36</td><td>80.30</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CG-25 En ningún caso la estructura o cimentación de las construcciones deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.</td><td>Análisis: la cimentación se realizará mediante pilotes de madera que serán hincados hasta alcanzar sustrato firme, pero nunca atravesará el estrato rocoso que, en su caso, podría albergar corrientes de agua subterránea.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Análisis de esta Autoridad Evaluadora:

La promovente ha manifestado que las obras son semifijas y removibles, que la construcción de la palapa de la cocina y sanitarios es piloteada, ninguna obra se construye directamente sobre el suelo, por lo que a excepción de los pilotes removibles, toda la superficie permanece permeable. <u>No se autoriza ninguna obra ni ningún tipo de cimentación o construcción que disminuya la superficie permeable</u>.</td></tr>
<tr><td>CG-23. La instalación de infraestructura de conducción de energía eléctrica de baja tensión y de comunicación</td><td>Análisis: la instalación de infraestructura de conducción de energía eléctrica de baja tensión y de comunicación, será subterránea, como se describe en el capítulo 2 de este estudio.</td></tr>
</table>

deberá ser subterránea en el interior de los predios, para evitar la contaminación visual del paisaje y afectaciones a la misma por eventos meteorológicos externos y para minimizar la fragmentación de ecosistemas.	
CG-28 La disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o dragados sólo podrá realizarse en sitios autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando no contengan residuos sólidos urbanos, así como aquellos que puedan ser catalogados como peligrosos por la normatividad vigente.	***Análisis:*** *se acatará lo establecido en este criterio, de tal modo que los materiales derivados de las obras y excavaciones se dispondrán en sitios autorizados por las autoridades municipales, por lo que se realizarán los trámites y gestiones correspondientes, cuando así se requiera.*
CG-29 La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse en los sitios previamente aprobados para tal fin.	***Análisis:*** *los residuos sólidos urbanos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán trasladados sitio que determine la autoridad municipal, previa gestión.*
CG-33 Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de los residuos sólidos. En el caso de utilizar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.	***Análisis:*** *se contará con la instalación de contenedores de basura con tapa para el acopio de residuos sólidos.*
Análisis de Esta Unidad Administrativa: La **promovente** deberá comprobar el cumplimiento de cada uno de los criterios **CG-28, CG-29** y **CG-33**, en los informes semestrales y anuales, según la etapa del proyecto. **(Condicionante 8).**	

C) PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 19 de febrero de 2026.

Análisis de esta Unidad Administrativa:

El sitio del **proyecto** al ubicarse en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar colinda con el polígono de actuación del **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 19 de febrero de 2026, pero el proyecto no se vincula con este instrumento de forma directa.

D) DECRETO por el que se declara ÁREA NATURAL PROTEGIDA, con el carácter de PARQUE NACIONAL, la región denominada ARRECIFE DE PUERTO MORELOS, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas. México: SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998.

A continuación se presenta la vinculación del proyecto con el decreto del **ANP** del **Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos**, citando lo manifestado por la **promovente:**

ARTÍCULO	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
PRIMERO: Se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada "Arrecife de Puerto Morelos", en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas (NUEVE MIL SESENTA Y SEIS	*Análisis: como se describió anteriormente, el sitio del proyecto se ubica específicamente dentro del Polígono de la "Zona I. Uso recreativo intensivo". Esta zona es utilizada para la recreación de playa y para la natación. Abarca la*

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS), que se encuentra localizada en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo...	*Zona Federal Marítimo Terrestre, incluyendo los primeros 200 metros del área marina adyacente, desde la Unidad Puerto Morelos hasta la Unidad El Islote, así como los primeros 100 metros del área marina adyacente desde la Unidad El Islote hasta la Unidad Limones (límite norte del Parque), excepto en los pasos de navegación que la profundidad menor a 50 centímetros así los delimite.*
SEGUNDO: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas del parque nacional "Arrecife de Puerto Morelos" y sus elementos, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de éste se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria...	*Análisis: corresponde a las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de este artículo.*
CUARTO: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, formularán el programa de manejo del parque nacional "Arrecife de Puerto Morelos", de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.	*Análisis: corresponde a las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de estos artículos.*
QUINTO: En el parque nacional "Arrecife de Puerto Morelos" sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, repoblación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de los recursos naturales y pesqueros, autorizados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determine, conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.	*Análisis: el proyecto se apega a las actividades permitidas para la "Zona I. Uso recreativo intensivo", conforme a su Plan de Manejo. Con esta Manifestación de Impacto Ambiental se busca, previamente a su ejecución, contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente.*
SEXTO: Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, que se encuentren dentro de la superficie de zona federal marítimo terrestre del parque nacional "Arrecife de Puerto Morelos", así como los usufructuarios o concesionarios que realizan actividades dentro de la superficie del mismo, estarán obligados a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.	*Análisis: el proyecto se apega a las actividades permitidas para la "Zona I. Uso recreativo intensivo", conforme a su Plan de Manejo. Con esta Manifestación de Impacto Ambiental se busca, previamente a su ejecución, contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente.*
NOVENO: Dentro del parque nacional "Arrecifes de Puerto Morelos", queda prohibido: I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo; II. Usar explosivos; III. Tirar o abandonar desperdicios en las playas; IV. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y, en general, cualquier producto contaminante; V. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra	*Análisis: los materiales que requiere el proyecto para su desarrollo se acopiarán en la zona del sitio del proyecto ubicada fuera del polígono del ANP. No se contempla el uso de explosivos ni se pretenden actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas; y se ejecutará un plan de manejo de residuos para evitar tirar o abandonar desperdicios en la playa.* *Se prohibirá el uso de fungicidas, insecticidas, pesticidas.* *No se contempla la instalación de plataformas o*

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas; VI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas; VII. Capturar especies; VIII. Introducir especies vivas exóticas, y IX. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el programa de manejo.	*infraestructura en formaciones arrecifales, ni la captura de especies o introducción de alguna especie viva. No se contempla la extracción de flora o fauna nativa muerta ni de elementos biogenéticos durante el desarrollo del proyecto.*
DÉCIMO: Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del parque nacional o la zona federal marítimo terrestre aledaña, deberá ser congruente con los lineamientos que establezca el programa de manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables y contar, además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.	*Análisis: el proyecto se apega a las actividades permitidas para la "Zona I. Uso recreativo intensivo", conforme a su Plan de Manejo. Con esta Manifestación de Impacto Ambiental se busca, previamente a su ejecución, contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: El **proyecto** se ubica en el ANP **PARQUE NACIONAL ARRECIFE DE PUERTO MORELOS**, esta autoridad advierte que las actividades en todo momento deben cumplir con el Termino Sexto de la declaratoria respecto a que la **promovente esta obligada la conservación del área.**	

E) AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL ARRECIFE DE PUERTO MORELOS, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000.

A continuación se presenta la vinculación del proyecto con el **Programa de Manejo** del **ANP** del **Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos**, citando lo manifestado por la **promovente:**

REGLA	Vinculación de la promovente
Regla 1 Las presentes Reglas son de observancia general para todas aquellas personas que realicen actividades dentro del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en el estado de Quintana Roo, de conformidad con la zonificación establecida.	*Análisis: se toma conocimiento del objeto y alcance de la presente regla.*
Regla 2 La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, el Programa de Manejo, las presentes Reglas Administrativas y demás ordenamientos aplicables en la materia.	*Análisis: corresponde a las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de estos artículos.*

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

Regla 3 Es obligación de toda persona que ingrese al área del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos cumplir las presentes Reglas Administrativas, atender las observaciones y recomendaciones que haga el personal de la Dirección del Parque, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área, proporcionar los datos que para conocimiento y estadística le sean solicitados, así como ofrecer todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de inspección y vigilancia	*Análisis: se acatará lo señalado en esta regla cuando la Dirección del Parque lo requiera. También se dará cumplimiento a todas las reglas Administrativas.*
Regla 7. Se requerirá permiso por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades: I. Prestación de servicios para la realización de actividades recreativas. II. Filmación, videograbación y fotografía con fines comerciales o culturales. III. Pesca deportivo-recreativa, excepto cuando esta se realice desde tierra.	*Análisis: el proyecto no contempla la prestación de servicios para la realización de actividades recreativas; ni filmación, videograbación o fotografía; o pesca deportivo-recreativa.*
Regla 8. Se requiere de autorización por parte de la SEMARNAP, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la realización de las siguientes actividades: I. Aprovechamiento de flora y fauna silvestres. II. Colecta de flora y fauna, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica o educativa. III. Realización de obra pública o privada. IV. Restauración y/o repoblamiento, en aquellas áreas terrestres o marinas que así lo requieran. V. Pesca y acuacultura didáctica.	*Análisis: acatando lo señalado en la fracción III de la presente regla, se solicita la autorización de impacto ambiental para el desarrollo del proyecto.*
Regla 9. Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAP para: I. Uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales. II. Uso o aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre. III. Pesca y acuacultura comercial.	*Análisis: se anexa el título de concesión número 0008/2025 de fecha 5 de febrero de 2025, mediante el cual se sustenta el aprovechamiento del sitio del proyecto.*
Capítulo IX. Del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Regla 68. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque o en la zona federal marítimo terrestre aledaña, deberá ser congruente con los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en términos de la LGEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.	*Análisis: acatando lo señalado en la fracción III de la presente regla, se solicita la autorización de impacto ambiental para el desarrollo del proyecto.*
Regla 69. Las construcciones que se pretendan realizar en la Zona Federal Marítimo Terrestre del Parque, deberán armonizar con el paisaje natural del mismo.	*Análisis: el proyecto es congruente con lo señalado en esta regla, toda vez que contempla el uso de madera dura de la región y techo de zacate, acorde al entorno caribeño de la zona que prevalece en el paisaje natural.*

Regla 70. Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Parque no se permite el acceso al ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole.	*Análisis: se acatará lo señalado en esta regla, no obstante que las obras se realizarán dentro de terrenos ganados al mar.*
Regla 71. Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre no se permite el acceso sin control de perros y gatos, así como la permanencia de residuos fecales de los mismos en la playa.	*Análisis: se acatará lo señalado en esta regla, no obstante que las obras se realizarán dentro de terrenos ganados al mar.*
Regla 72. Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre no se permite el tránsito de vehículos motorizados, excepto en caso de emergencia y/o contingencia ambiental.	*Análisis: se acatará lo señalado en esta regla, no obstante que las obras se realizarán dentro de terrenos ganados al mar.*
Regla 75. Las actividades prohibidas y permitidas en cada una de las Zonas de Manejo a que se refiere la Regla anterior, se establecen en la siguiente tabla: Zonas de manejo Actividades ZONA I USO RECREATIVO INTENSIVO Descripción conceptual: Esta zona es utilizada para la recreación de playa y para la natación. Descripción física: Zona Federal Marítimo Terrestre, incluyendo: a) 200 metros paralelos a la línea de costa del área marina adyacente desde la Unidad Puerto Morelos hasta el límite de la Unidad El Islote. b) 100 metros paralelos a la línea de costa de la Unidad El Islote hasta la Unidad Limones, excepto en los pasos de navegación que la profundidad menor a 50 centímetros así delimite. **Permitidas:** Anclaje. Buceo diurno. Colecta de especies de flora y fauna, as. como de otros recursos bilógicos, con fines científicos o educativos (previa autorización). Ecoturismo. Educación Ambiental. Fotografía y videograbación. Investigación y monitoreo. Natación. Navegación a velocidad menor de 3 nudos. Pernoctar y/o acampar en el Parque. Pesca comercial con redes agalleras entre las Unidades lo con anzuelo. Recreación en playa. Restauración. **Prohibidas:** Buceo nocturno. Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. Pesca.	*Análisis: la construcción y operación de la palapa bar no se encuentra listada dentro de las actividades prohibidas en la zona donde se ubica el proyecto, conforme al cuadro que antecede.*
Regla 76. En el Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, queda expresamente prohibido: I. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o	*Análisis: se ejecutará un plan de manejo de residuos para evitar el vertimiento de aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo, además de evitar*

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas así como tirar o abandonar desperdicios en las playas;	*tirar o abandonar desperdicios en la playa. No se contempla el uso de explosivos.*
II. El uso de insecticidas, fungicidas, pesticidas, así como la utilización inadecuada de detergentes e hidrocarburos;	*Análisis: el proyecto no contempla el uso de insecticidas, fungicidas, pesticidas ni hidrocarburos. En el caso de los detergentes, sólo se utilizarán aquellos de tipo biodegradable, exclusivamente en la cocina de la palapa bar, no en la playa.*
III. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del Parque o zonas aledañas;	*Análisis: el proyecto no contempla actividades de dragado y sus actividades no implican la suspensión de sedimentos que provoquen aguas fangosas o limosas.*
IV. El uso de explosivos;	
V. Instalar o anclar plataformas o infraestructura de cualquier índole, que afecte las formaciones coralinas;	*Análisis: el proyecto no contempla obras o actividades dentro de formaciones coralinas.*
VI. Colectar, capturar especies, extraer flora o fauna marina o terrestre, viva o muerta, así como sus restos y otros elementos biogenéticos, sin autorización de la SEMARNAP;	*Análisis: el proyecto no contempla extraer flora o fauna marina o terrestre, viva o muerta, así como sus restos y otros elementos biogenéticos.*
VII. Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del Parque; así como transportar especies de una comunidad a otra, sin la autorización correspondiente;	*Análisis: el proyecto no contempla la introducción o transporte de especies.*
VIII. Alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a la flora y fauna silvestres;	*Análisis: se acatará lo señalado en esta fracción, de tal modo que se evite alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a la flora y fauna silvestres.*
IX. Amarrarse a las boyas de señalización; X. La pesca de autoconsumo con arpón; XI. El arrastre de artefactos para recreación, como esquís acuáticos, bananas, paracaídas y demás similares;	*Análisis: el proyecto no contempla actividades náuticas ni de pesca.*
XII. La ejecución de obras públicas o privadas, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAP;	*Análisis: acatando lo señalado en esta fracción, se solicita la autorización de impacto ambiental para el desarrollo del proyecto.*
XIII. Ingresar, sustituir y/o utilizar embarcaciones diferentes a las permitidas para la prestación de servicios recreativos; XIV. Utilizar guantes y cuchillos en el buceo libre y guantes en el buceo autónomo;	*Análisis: el proyecto no contempla actividades de buceo ni el uso de embarcaciones.*
XV. Alumbrar directamente a los ojos con una lámpara a cualquier especie animal;	*Análisis: se acatará lo señalado en esta fracción, de tal modo que se evite alumbrar directamente a los ojos con una lámpara a cualquier especie animal. Se instalarán letreros alusivos al tema, y se prohibirá el uso de lámparas.*
XVI. La modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales;	*Análisis: el proyecto no contempla obras o actividades que impliquen la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar*

	y/o talar zonas de manglares y/o humedales.
XVII. Alterar o destruir los sitios de anidación o refugio de fauna silvestre;	*Análisis: dentro del sitio del proyecto no se registraron sitios de anidación o refugio de fauna silvestre que pudieran afectarse con las obras propuestas.*
XVIII. La alteración o erradicación de los pastos marinos vivos;	*Análisis: el proyecto no será desplantado dentro de zonas con pastos marinos.*
XIX. El uso de reflectores y lámparas enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas;	*Análisis: la palapa permanecerá sin operación en el horario señalado.*
XX. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento en el Parque;	*Análisis: el proyecto no contempla actividades marinas. Se acatará o señalado en este criterio, instalando letreros alusivos a esta prohibición.*
XXI. Tocar, pararse, dañar, pisar, sujetarse, arrastrar equipo, remover el fondo marino o provocar sedimentación sobre las formaciones y organismos arrecifales;	*Análisis: el proyecto no contempla actividades marinas, ni pretende obras sobre formaciones y organismos arrecifales.*
XXII. Llevar un número de usuarios mayor a los permitidos por embarcación o por instructor, durante la actividad de buceo libre o autónomo; XXIII. El uso de motos acuáticas del tipo jet ski, wave runners; aqua ray; XXIV. El uso de las embarcaciones biplazas autorizadas, fuera del área comprendida del límite norte de la Unidad Limones hasta el límite sur de la Unidad Arrecifal La Bonanza. XXV. Emplear dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna y flora acuáticas, que no sea autorizado oficialmente como arte de pesca o que se utilice fuera de las zonas permitidas para dicha actividad;	*Análisis: el proyecto no contempla el uso de embarcaciones o actividades náuticas, ni pretende realizar actividades de pesca.*
XXVI. La utilización de altoparlantes y equipo que emita o reproduzca sonido a mayor volumen de 55 decibeles.	*Análisis: se prohibirá el uso de altoparlantes. Se prestará especial cuidado de que el volumen de la música que se pretende utilizar para ambientar la palapa no rebase los 55 decibeles.*
XXVII. Toda actividad que implique la extracción y/o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilice material genético, con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Parque, o que contravenga lo dispuesto en el Programa de Manejo; y	*Análisis: el proyecto no contempla el uso recursos genéticos con fines de lucro o de material genético.*
XXVIII. Construir muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.	*Análisis: el proyecto no contempla la construcción de muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina.*

En la información adicional la **promovente** realizó la modificación de la altura de la palapa, y redujo el área de ocupación del proyecto, aumentando una superficie de reforestación con vegetación característica de duna costera, y la vinculación con las reglas:

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

CORRECCIONES, AMPLIACIONES Y RATIFICACIONES AL CONTENIDO DE LA MIA-P:

La palapa que se pretende construir armonizar con el paisaje natural del sitio, pues se construirá en su totalidad con madera dura de la región, con techo de zacate natural, similar a otras estructuras presentes en el paisaje, como se observa en el plano de la página siguiente.

Con los ajustes realizados, la estructura de la palapa alcanzará una altura máxima de 3.60 metros, cambiando las paredes de madera por espacios abiertos, además de que se reubicará al Noroeste del sitio del proyecto con el objetivo de incrementar el área libre de uso; además de realzar la calidad del paisaje con la reforestación de 108 m2, promoviendo y conservando vegetación en zonas donde era inexistente.

Por otra parte, se aclara que la Regla 71 es clara en referirse a la permanencia de perros y gatos, así como de sus heces fecales, por lo que no resulta aplicable al proyecto puesto que no se pretende la introducción de perros o gatos.

También se aclara que la Regla 72 tampoco es vinculante al proyecto, toda vez que no se pretende el uso de vehículos motorizados dentro de la zona federal marítimo terrestre. Todo el proceso constructivo se realizará con herramientas menores de uso manual a través de un proceso artesanal propio de la región con palaperos calificados que no requieren maquinaria.

F) NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Al respecto la **promovente** manifestó en la información adicional de la **MIA-P**:

Dentro de la manifestación de impacto ambiental se indicó que el sitio del proyecto carece de cobertura vegetal y, considerando la fuerte presión antropogénica de la zona por la afluencia turísticas con actividades de sol y playa, sólo es posible registrar en la zona una especie de ave marina: Larus argentatus (gaviota argéntea), una especie de ave marina adaptada a la perturbación del hábitat y a la presencia humana, y que suele alimentarse de cualquier cosa, incluyendo los desperdicios dejados por los turistas.

No existe información que sustente que las especies marinas del sistema ambiental encuentren refugio en el sitio del proyecto ubicado en un medio terrestre. En el caso del ave marina registrada, esta se desplaza libremente por todo el sistema ambiental, sin embargo, el sitio del proyecto no ofrece refugio

ni zona de alimentación natural para esa especie pues carece de cobertura vegetal y es usada por turistas para actividades de sol y playa. En la manifestación de impacto ambiental se señaló que se trata de una "especie de ave marina adaptada a la perturbación del hábitat y a la presencia humana, y que suele alimentarse de cualquier cosa, incluyendo los desperdicios dejados por los turistas".

Análisis de esta Unidad Administrativa: Cabe señalar que esta autoridad evalúa la vinculación del proyecto respecto al registro de especies de flora y fauna con alguna categoría de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el análisis se realiza para verificar que el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas no causará impacto negativo a las especies de flora y fauna listadas en dicha norma, derivado que su afectación es una causal para negar el **proyecto** como se señala en el inciso *b)* numeral *III* del articulo *35* de la **LGEEPA.**

Se advierte que la **promovente** tomará medidas adecuadas para no impedir la anidación de las tortugas, así como reforestación de una parte de la superficie concesionada.

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES.

X Que el **REIA** en el artículo 24 establece que *La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera.* Y el artículo 26 señala que es obligación de la Secretaría ir agregando al expediente las opiniones técnicas que se hubiesen solicitado, al respecto se tiene que:

XI Que la **PROFEPA** a través de su oficio **PFPA/29.3/1506-2025** de fecha 15 de octubre de 2025, referido en el **Resultando XIII** de la presente resolución, informó lo siguiente:

(...)

De una búsqueda en las bases de datos institucionales y control de archivo con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, NO se encontró antecedente alguno de procedimiento administrativo, relacionado con el proyecto denominado "CLUB 8" con ubicación en terrenos ganados al mar colindante con el lote 01, manzana 06, Supermanzana 02, en la localidad de Puerto Morelos, municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, promovido por la C. MARÍA DE LOS DOLORES GARCIA BORJA, lo que informo a Usted, para los efectos legales a que haya lugar

Análisis de la Unidad Administrativa: Se observa que la **PROFEPA** manifestó que no encontró en su acervo ningún procedimiento relacionado con el proyecto. Esta oficina de representación procedió a incorporar al expediente la opinión de la **PROFEPA.**

XII Que la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros** de la SEMARNAT emitió su opinión sobre el **proyecto**, a través del oficio **SRA/DGZFMTAC-2332/2026** de fecha del 19 de junio de 2026, referido en los **RESULTANDO XI** de la presente resolución, a través del cual manifestó lo siguiente:

Derivado del análisis cartográfico realizado, se determinó que el polígono definido por las coordenadas referidas en el proyecto ***coincide espacialmente con la superficie amparada por el Título de Concesión DGZF-0008/2025, correspondiente al expediente 101/QR00/2024****, emitido por esta Dirección General.*

Asimismo, al efectuar la sobreposición con la delimitación oficial vigente de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondiente al municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, identificada como ***DDPIF/QR00/2013/05, Plano 60 de 67, Escala 1:2000, validada en Julio de 2013****, se constató que la superficie objeto del proyecto se localiza sobre* ***Terrenos Ganados al Mar (TGM).***

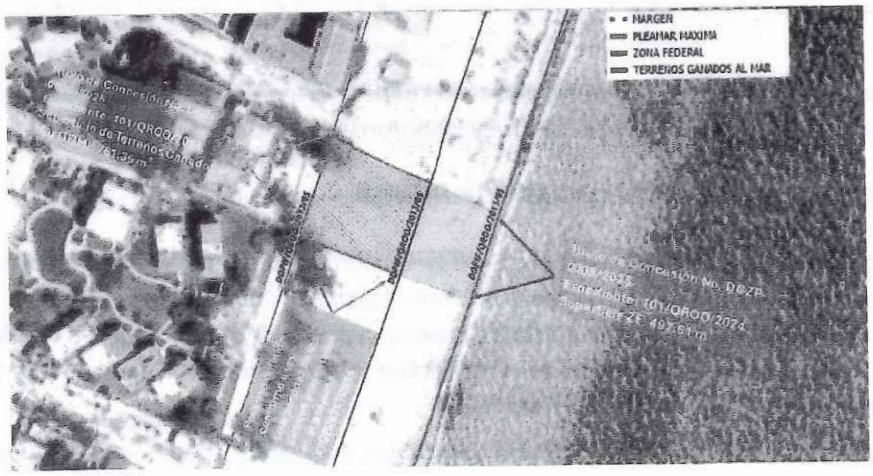

Sobreposición del polígono del proyecto 23QR2026TD014, del Título de Concesión DGZF-0008/2025 (Expediente 101/QR00/2024) y de la delimitación oficial vigente DDPIF/QR00/2013/05, Plano 60 de 67, Escala 1:2000. Se observa la coincidencia espacial entre el área del proyecto y la superficie concesionada, localizada sobre Terrenos Ganados al Mar (TGM).

Por lo anterior, y exclusivamente para efectos de la opinión técnico solicitada, se informa que el área propuesta en el proyecto ***23QR2026TD014*** *corresponde a la superficie concesionada mediante el Título DGZF-0008/2025 y se ubica sobre* ***Terrenos Ganados al Mar****, conforme a la delimitación oficial vigente antes citada.*

Análisis de la Unidad Administrativa: La **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros** confirma que la promovente cuenta con la concesión **DGZF-0008/2025 de TGM= 761.36 m²** y **ZF= 497.61 m²** de la superficie donde pretende instalar el **proyecto**, lo cual coincide con lo manifestado por la **promovente.**

7. ANÁLISIS TÉCNICO

XIII Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; al respecto la **promovente** manifestó:

La **promovente** realizó la la evaluación de los impactos ambientales se ha divido en tres etapas: etapa de identificación de los impactos (evaluación cualitativa); 2) etapa de valorización de los impactos (evaluación cuantitativa); y 3) etapa de jerarquización de los impactos (asignación de niveles de significancia).

Al respecto identifica los siguientes impactos ambientales, asignándole un valor de importancia.

1. Impacto identificado: Contaminación del medio *• Actividad que lo genera: preparación del sitio y construcción* *• Elemento del medio que se verá influenciado: abiótico.* *• Componentes del medio que serán impactados: edafología e hidrología.* *Descripción del impacto: Uno de los principales problemas durante cualquier proceso constructivo u obra, por más pequeña o por más grande que sea, es que siempre existirán sobrantes de material, también llamados "mermas", los cuales generan desperdicios, basura y residuos de todo tipo, que a su vez se traduce en contaminación.* *Evaluación del impacto: puede ocasionar la contaminación del recurso modificando su calidad o condición natural. La contaminación no ocasionará la destrucción total de los recursos naturales, pero pueden se dispersados por el viento o las corrientes marinas en caso de que los residuos alcancen el medio marino; sin embargo, se aplicará un plan de manejo de residuos durante la preparación del sitio y construcción. La contaminación del recurso puede alcanzar una superficie mayor a la que será intervenida durante los trabajos involucrados, incluso más allá de los límites del sistema ambiental debido a que los residuos pueden ser esparcidos por el viento, oleaje, corrientes marinas o algún factor antropogénico. Los trabajos de preparación del sitio y construcción serán los factores causantes de la contaminación del recurso por un posible manejo inadecuado de los residuos que se generen. Una posible contaminación del medio marino ocurrirá en forma inmediata en caso de que ocurran los factores de contaminación. Un foco de contaminación originado por un manejo inadecuado de residuos podría permanecer en el medio por períodos prolongados de tiempo, pero al cesar la fuente contaminante, podrían llegar a ser suprimidos del medio mediante trabajos de remediación. Se considera que la contaminación podría ocurrir en forma impredecible en el tiempo, pero sólo en las etapas de preparación del sitio y construcción. Se aplicarán medidas preventivas específicas para evitar que el impacto de manifieste.*
2. Impacto identificado: Pérdida del hábitat por perturbación *• Actividad que lo genera: preparación del sitio y construcción.* *• Elemento del medio que se verá influenciado: biótico* *• Componentes del medio que serán impactados: fauna.* *Descripción del impacto: una vez iniciados los trabajos proyectados, con la presencia de trabajadores en la zona, así como la delimitación del sitio de aprovechamiento, se generarán factores de perturbación que alterarán el hábitat de la escasa fauna presente en el sitio.* *Evaluación del impacto: los trabajos de preparación del sitio y construcción a realizar en el área de aprovechamiento, al ser actividades de tipo antrópica, producirán un elemento de alteración (perturbación) en el medio en sentido negativo (-) al modificarse el espacio disponible para esparcimiento de la escasa fauna en el área de desplante. La pérdida del hábitat se considera de muy baja magnitud, debido a que la zona actualmente presenta mala calidad como hábitat natural, puesto que es utilizada por turistas durante todo el día y la fauna presente se limita a aves marinas adaptadas a la presencia humana, sin embargo, el impacto será permanente e irreversible. Las actividades referidas se llevarán a cabo en forma puntual, por lo que se prevé que el efecto del impacto se limitará a la superficie de aprovechamiento. Las actividades que se realizarán en las áreas de aprovechamiento causantes de la pérdida del hábitat forman parte directa de la ocupación el medio por el desplante de la palapa. La pérdida del hábitat ocurrirá en forma inmediata cuando se inicie la preparación del sitio y delimitación del área. La pérdida del hábitat será permanente durante toda la vida útil del proyecto y durará el tiempo que las obras continúen con su vida útil. Al cesar la construcción u operación del proyecto, el hábitat no se podrá restablecer en forma natural por lo que requieren la aplicación de medidas de restauración del sitio.*

3. Impacto identificado: Modificación de la calidad visual del paisaje

• Actividad que lo genera: presencia humana y construcción de la palapa.

• Elemento del medio que se verá influenciado: perceptual.

• Componentes del medio que serán impactados: paisaje.

Descripción del impacto: el impacto será producido con la presencia de elementos o acciones antrópicas (personal de obra, material de construcción, estructuras, etc.); lo que implica la modificación de los elementos naturales que predominan en el entorno, modificando con ello la calidad visual del paisaje.

Evaluación del impacto: Ocasiona la alteración de la calidad del recurso, afectando de manera directa al paisaje. El impacto será poco significativo y puntual, toda vez que el paisaje antrópico-turístico es netamente predominante sobre el medio natural, pues los proyectos turísticos y las actividades de sol y playa acusan una fuerte presencia en el medio, durante los 365 días del año, en tanto que el sitio del proyecto se encuentra inmerso dentro de esta zona. La modificación del paisaje dentro del sitio del proyecto ocurrirá en el 5.12% de su superficie con el desplante de obras permanentes, ya que el resto de las instalaciones se trata de mobiliario temporal y móvil de tal modo que los efectos del impacto se limitan al área de aprovechamiento. La construcción de la palapa es la actividad responsable de la reducción de la calidad visual del paisaje, al ocasionar la pérdida de los elementos naturales actuales dentro del área de aprovechamiento. El impacto puede manifestarse desde el inicio con la presencia de los trabajadores, por lo que se considera que su impacto será inmediato. El paisaje permanecerá alterado durante toda la vida útil del proyecto, pues una vez concluido el proceso constructivo, el proyecto se agregará como un elemento de propio del paisaje actual. Para recuperar la calidad visual del paisaje, se tendría que retirar toda la estructura de la palapa, mediante la intervención del hombre.

4. Impacto identificado: Compactación del suelo

• Actividad que lo genera: cimentación y operación de la palapa.

• Elemento del medio que se verá influenciado: abiótico.

• Componentes del medio que serán impactados: suelo.

Descripción del impacto: el impacto será producido con la presencia de elementos o acciones antrópicas, así como por el proceso de cimentación a través de pilotes estructurales; aunado a las actividades de sol y playa con la presencia de turistas en el sitio.

Evaluación del impacto: el pilotaje estructural se realizará sobre el suelo, además que implica el constante tránsito de trabajadores en el área, así como de turistas durante la operación del proyecto por lo que esta zona será afectada por la compactación del suelo por apisonamiento. Al finalizar el proceso constructivo los trabajadores serán retirados del sitio, pero el constante tránsito de turistas será permanente durante toda la vida útil del proyecto; no obstante, cabe mencionar que el sedimento en las zonas costeras es dinámico, ya que es susceptible al viento, de tal modo que la compactación será leve y temporal mientras el sitio permanezca en uso, por lo que se suprimirá el factor que genera el impacto cuando la palapa cierre operación en el día. Se considera que el efecto del impacto ocurrirá sobre la playa actual, es decir, dentro de los límites del área de aprovechamiento y dentro del sistema ambiental. Una vez cerrada la palapa y retirado el mobiliario de la playa, la compactación de las partículas de la arena podrá romperse de manera natural por la dinámica ocasionada por la acción del viento.

5. Impacto producido: Contaminación por ruido

• Actividad que lo genera: uso de equipo de trabajo.

• Elemento del medio que se verá influenciado: biótico y socioeconómico

• Componentes del medio que serán impactados: fauna y sociedad.

Descripción del impacto: la ejecución del proyecto requiere el empleo de equipo específico y herramientas que pueden ocasionar ruido en el medio, que derivará en la perturbación del hábitat de la escasa fauna que transita en las zonas colindantes al área de aprovechamiento, e incluso puede ser catalogado como un factor de estrés para los trabajadores de la obra y turistas de la zona, otorgándole un carácter negativo al impacto. La principal causa de ruido se puede agrupar en tres categorías:

1) Ruido proveniente de los vehículos en movimiento (por ej., transporte de materiales).

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

2) Ruido proveniente de las actividades de la construcción (por ej., pilotes, estructuras, techo, etc.).

3) Ruido proveniente de las herramientas para la construcción (por ej., planta generadora, talado, motosierra, máquinas eléctricas, etc.).

Evaluación del impacto: en la obra, los trabajadores requieren herramientas como: planta eléctrica, lijadoras, cepilladoras, cortadoras de disco, taladros, motosierras, entre otras, y que se consideran elementos que generarán ruido derivado de la construcción. Durante la operación los turistas que ocupen las instalaciones del proyecto, incluyendo la música de ambientación, también serán generadores de ruido que puede afectar a los predios vecinos. La jornada de trabajo del proyecto se estima en 8 horas por día; durante seis días a la sèmana, reflejando un período de 192 horas al mes en el que se producirá ruido, lo cual se considera de bajo impacto, pues esas 192 horas equivalen a 8 días por mes (192/24), además que se laborará en horario diurno. La contaminación por ruido puede alcanzar una superficie mayor a la que será aprovechada, pero sin rebasar los límites del sistema ambiental. La extensión del impacto se verá limitada por los edificios que existen en la periferia actuarán como barreras para mitigar el efecto del impacto. La operación de equipo durante la construcción del proyecto y la operación de la palapa, se considera como los elementos causantes de la contaminación auditiva. Este tipo de contaminación ocurrirá en forma inmediata cuando den inicio los trabajos de preparación del sitio. Como se mencionó anteriormente, la jornada de trabajo al día será de 8 horas, es decir, que el medio permanecerá sin los efectos del impacto durante 16 horas, y finalizará, al cesar el proceso constructivo y la operación de la palapa, por lo que se considera un impacto pasajero. La generación de ruido será impredecible a lo largo del tiempo. Con la finalidad de reducir los impactos generados, se aplicarán medidas de mitigación específicas como respetar un horario y los decibeles permitidos en la zona.

8. Impacto producido: Contaminación atmosférica por la emisión de gases

• Actividad que lo genera: operación de la palapa.

• Elemento del medio que se verá influenciado: abiótico.

• Componentes del medio que serán impactados: aire.

Descripción del impacto: además de los efectos sobre la salud de las personas, la contaminación atmosférica también afecta a los bosques y ecosistemas acuáticos, debido a la presencia de contaminantes como los óxidos de nitrógeno y de azufre, los cuales se producen por la quema de combustibles fósiles y que, al combinarse con el agua presente en la atmósfera, provocan el fenómeno conocido como lluvia o deposición ácida. La emisión de gases se define como la transformación de diferentes cuerpos en fluidos en suspensión, ya sean elementos sólidos, líquidos o gaseosos, sobre el ambiente, que dependiendo de su naturaleza pueden contribuir de manera positiva o negativa al ambiente.

Análisis del impacto: la intensidad del impacto será baja, ya que la misión de gases ocurrirá durante la preparación de alimentos por el uso de gas LP, pero de manera intermitente. Se puede extender más allá del área de influencia, pues los gases contaminantes tienen la capacidad de dispersarse en la atmósfera. aunque generalmente produce menos contaminación que la gasolina, especialmente en motores que lo utilizan como combustible. Los problemas principales por el uso del gas LP son la quema incompleta, que genera compuestos fotoquímicamente reactivos, y las fugas de gas, que pueden ser perjudiciales para la salud y contribuir a la contaminación del aire, como se describe a continuación.

Quema incompleta: si el gas LP no se quema correctamente, puede emitir compuestos como las olefinas. Estos son "fotoquímicamente reactivos", lo que significa que reaccionan con la atmósfera y contribuyen a la formación de ozono (componente principal de la polución).

Fugas de gas: en caso de fuga, el gas LP tiende a acumularse en el subsuelo debido a su mayor peso que el aire. Esto puede causar intoxicaciones y explosiones. La exposición al gas LP también puede provocar dolores de cabeza, náuseas, mareos, somnolencia y, en casos extremos, la muerte.

Emisiones de CO2: si bien el gas LP emite menos dióxido de carbono que la gasolina y el diésel, todavía genera emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes.

El impacto se manifestará en forma impredecible y gradual, aunque en forma intermitente. Los gases emitidos a la atmósfera pueden llegar a ser suprimidos del medio, pero en menor escala a la que se producen, por lo que se considera que el impacto es irreversible.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

9. Impacto producido: Contaminación de la playa y área marina por residuos

• Actividad que lo genera: operación de la palapa.

• Elemento del medio que se verá influenciado: abiótico.

• Componentes del medio que serán impactados: suelo, hidrología, flora y fauna.

Descripción del impacto: uno de los principales problemas durante las actividades de esparcimiento y recreación de los usuarios de la palapa, por más pequeña o grande que sea la afluencia de los turistas, es que siempre existirán desperdicios, basura y residuos de todo tipo, que dispersados por el viento por un mal manejo, se traduce en contaminación del medio circundante a los puntos de generación, pudiéndose extender hasta el área marina, afectando los recursos naturales presentes en el medio marino.

Análisis del impacto: los residuos que se generen durante el desarrollo de la etapa de operación y que se dispersen fuera del área de aprovechamiento proyectada, pueden alcanzar zonas de influencia como la zona marina, incrementando la problemática ambiental detectada en el SA por contaminación. La contaminación no ocasiona la destrucción total de los recursos impactados, ya que al ser detectada se pueden aplicar medidas de remediación para evitar que se continúe manifestando en el medio. La contaminación del recurso puede alcanzar una superficie mayor a la que ocuparán las obras, incluso más allá de los límites del área de influencia debido a que los residuos pueden ser esparcidos por el viento, la lluvia o algún factor antropogénico. Las actividades de esparcimiento y recreación por parte de los usuarios serán la fuente generadora de los residuos. Una posible contaminación de los recursos naturales por la dispersión de residuos puede presentarse en forma inmediata en caso de no implementar las medidas propuestas en el plan de manejo de residuos del proyecto, pláticas de educación ambiental, instalación de letreros, contenedores de basura, etc. Un foco de contaminación originado por un manejo inadecuado de residuos podría permanecer en el medio por períodos prolongados de tiempo, pero al cesar la fuente contaminante, podrían llegar a ser suprimidos del medio mediante trabajos de remediación. Se considera que la contaminación por residuos podría ocurrir en forma impredecible en el tiempo, pero puede prolongarse durante toda la vida útil del proyecto. Se aplicarán medidas preventivas específicas para evitar que el impacto se manifieste descritas a detalle en el capítulo 6 de la MIA-P.

10. Impacto producido: Perturbación del hábitat

• Actividad que lo genera: actividades de esparcimiento y recreación.

• Elemento del medio que se verá influenciado: abiótico.

• Componentes del medio que serán impactados: flora y fauna marina.

Descripción del impacto: derivado de las actividades propias de un desarrollo comercial-turístico en operación, se producirá ruido y se tendrá presencia de personas en el sitio, lo que generará perturbación en el hábitat, pero de manera específica en el medio marino, aunque este no forma parte de las áreas de aprovechamiento, no se puede impedir el acceso a los usuarios de la pala hacia ese medio.

Análisis del impacto: la operación del proyecto, al implicar actividades de tipo antrópica, producirán alteración (perturbación) en los recursos naturales que se conservarán del medio (fuera del sitio del proyecto) en sentido negativo (-), sin embargo, no será la obra quien genere los elementos de perturbación, si no lo usuarios al tener libre acceso a la playa y el medio marino. La etapa de operación tendrá una duración estimada en 30 años, por lo que se anticipa que el impacto tendrá una intensidad alta en sus efectos sobre el medio. Las actividades referidas se llevarán a cabo en forma puntual, sin embargo, se prevé que el efecto del impacto se manifieste más allá de la superficie de aprovechamiento debido al desplazamiento de los usuarios y la propagación de las ondas sonoras del ruido que se pudiera generar, pero dentro de los límites del sistema ambiental. Las actividades que se realizarán en la etapa operativa causantes de la perturbación forman parte directa del desarrollo del proyecto. La perturbación del hábitat ocurrirá en forma inmediata cuando inicie la operación de las obras, puesto que involucran la presencia humana en el medio desde su comienzo. Las condiciones de estabilidad en el hábitat para se podrán restablecer en forma natural cuando cese la operación de la palapa en cada jornada.

11. Impacto producido: Obstaculización de la anidación o pérdida de crías de tortugas marinas

• Actividad que lo genera: actividades de esparcimiento y recreación.

• Elemento del medio que se verá influenciado: abiótico.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

• Componentes del medio que serán impactados: fauna marina.

Descripción del impacto: la zona de playa donde se ubica el predio del proyecto tiene potencial se ser utilizado para arribo o anidación de tortugas marinas; así como la consecuente eclosión de crías y su llegada al mar. Actualmente la franja de playa seca se ve afectada con una gran afluencia de turistas en la zona, lo que es independiente de la operación del proyecto.

Análisis del impacto: durante las actividades de esparcimiento y recreación de los visitantes del proyecto, existe la posibilidad de ocupar la zona de playa por la instalación de camastros, sillas, mesas y sombrillas móviles, lo que puede representar un obstáculo para un posible arribo de tortugas marinas o, en su caso, para el traslado de las crías hacia el mar al momento de su eclosión, incluso puede ocurrir la destrucción de nidos. Estas actividades se relacionan en forma directa con la operación de la palapa debido a la instalación de mobiliario como parte de sus obras exteriores.

La mayor parte del tiempo se realizarán actividades de esparcimiento y recreación al interior de la palapa y del mobiliario, es decir, el uso de la playa será constante. Considerando que la vida útil del proyecto se estima en 30 años, entonces la incidencia del impacto será latente durante todo ese tiempo, pero al tratarse de una actividad temporal por el retiro del mobiliario al finalizar la jornada, entonces el impacto dejará de manifestarse y las condiciones originales de la playa podrán restablecerse, siempre y cuando no se generen factores de contaminación, ya que estos pueden permanecer en el medio por largo tiempo, principalmente por la presencia de residuos con una vida útil muy larga como el plástico y, en consecuencia, se tendrían que aplicar medidas de remediación.

XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto la **promovente** presentó una serie de medidas las cuales se sintetizan a continuación:

6.1. MEDIDAS PROPUESTA:

6.1.1. Rescate, reubicación y liberación de fauna silvestre

Objetivo de la medida: evitar la pérdida de las micropoblaciones de las aves marinas asociadas al ecosistema presente en la superficie de aprovechamiento. Con esta acción se suprimen los impactos ambientales por pérdida del hábitat, pues lo ejemplares rescatados serán ahuyentados a zonas cercanas o adyacentes.

Esta acción es medible y ubicable, toda vez que se llevará a cabo dentro de la superficie de aprovechamiento, es decir dentro de 761.36 m2, y se cuenta con un polígono definido para donde se ejecutará el programa de rescate.

6.2.1. Instalación de letreros

Objetivo de la medida: Esta medida de carácter preventivo, consiste en la instalación de letreros alusivos a la protección del medio y de la fauna dirigidos al personal involucrado en el desarrollo del proyecto, a fin de evitar que sean un factor de perturbación o afectación a dichos recursos.

Se instalarán letreros alusivos a la protección de la del medio y de la fauna de manera estratégica para que puedan ser visualizados por cualquier persona y estarán dirigidos al personal responsable de llevar a cabo los trabajos implicados en las distintas etapas del proyecto (Figura 12). Entre las leyendas principales que serán rotuladas en los letreros se citan las siguientes:

• Prohibido el paso.

• No alimentar, cazar o capturar fauna.

• Deposita la basura en los contenedores.

En total se pretende instalar 10 letreros, 2 letreros por tema (medible) y estarán distribuidos en el perímetro de las áreas de aprovechamiento y áreas colindantes (ubicable)

6.3.1. Instalación de malla delimitadora o tapiales

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

Objetivo de la medida: se procederá a la colocación de cinta precautoria con la leyenda "Prohibido el paso", o en su caso, malla delimitadora en el perímetro de las zonas que no formen parte del área de aprovechamiento; incluso se podrán utilizar tapiales de madera, según la etapa que corresponda.

Esta medida promueve y hace obligatorio el respeto, protección y conservación de las áreas que no estarán sujetas a su aprovechamiento; y establecer los límites de las áreas de desplante para que no se afecten superficies adicionales a las que en su momento se autorice.

En total se delimitarán un polígono que corresponde al área de desplante de la palapa, es decir, se delimitarán 38.98 m2 (medible) y estarán distribuidos en el perímetro que contempla obras permanentes que corresponde al 5.12% del sitio (ubicable).

6.4.1. Instalación de contenedores

Objetivo de la medida: Se instalarán 6 contenedores (medible) debidamente rotulados para el acopio de basura para cada tipo de residuo que se genere (residuos orgánicos, inorgánicos, etc.), los cuales estarán ubicados estratégicamente dentro del área de aprovechamiento, dentro de la palapa y en su perímetro (ubicable), con la finalidad de que los trabajadores puedan usarlos, promoviendo así la separación de la basura de acuerdo con su naturaleza, con la posibilidad de recuperar subproductos reciclables (Figura 13).

Los contenedores servirán de reservorios temporales para la basura (residuos sólidos) que se genere durante las distintas etapas del proyecto, y dado el grado de hermeticidad que tendrán, impedirán que dichos residuos sean dispersados por el viento y otros factores, evitando también que sean arrojados directamente al medio, impidiendo que los lixiviados se conviertan en sustancias contaminantes.

6.5.1. Plan de manejo de residuos

Objetivo de la medida: Medida preventiva que consiste en la aplicación de un Plan de manejo de residuos, el cual se anexa al final del capítulo 2. Evitar la contaminación del medio durante el desarrollo de las obras y su operación, con un manejo adecuado de residuos.

Consistirá en ejecutar cada una de las medidas propuestas en el programa para realizar una recolección, manejo, separación, reciclado y minimización adecuada de los residuos sólidos y líquidos que se generen durante el desarrollo del proyecto (incluyendo posibles derrames de hidrocarburos).

El cumplimiento de la medida será verificado por el responsable de supervisar el proyecto, quien determinará el grado de eficacia de las técnicas de recolección, manejo, separación,

reciclado y minimización de los residuos que se generen, acorde al Plan de manejo propuesto. Cabe mencionar que el grado de eficacia de la medida depende del grado de participación e iniciativa de los trabajadores para su aplicación; así como el nivel de supervisión que se pretenda aplicar para verificar su cumplimiento; por lo que requiere de medidas adicionales como la capacitación continua en materia de separación de residuos para alcanzar el 100% del éxito esperado.

6.6.1. Equipo de atención a derrames

Objetivo de la medida: para atender la necesidad de controlar algún derrame accidental que pudiera ocasionar la contaminación del medio, se contará con material y equipo especializado tipo barrera absorbente, para retirar las sustancias vertidas. Dada la particular característica de estos productos, que absorben líquidos no polares, están especialmente diseñados para el control de derrames. El equipo estará disponible durante todas etapas del proyecto.

En caso de que ocurra algún derrame accidental durante la construcción de la obra, se seguirá un plan de acción (descrito en el manual de atención a contingencias derivadas de derrames) utilizando productos especializados en derrames universales, como el que se muestra en la Figura 14.

6.7.1. Pláticas ambientales

Objetivo de la medida: medida preventiva que consiste en la impartición de pláticas ambientales dirigidas a todas y cada una de las personas que estén directamente relacionadas con el proyecto en sus diferentes etapas. Serán impartidas por un especialista

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

en la materia; y tendrán como objetivo principal, hacer del conocimiento al personal involucrado en el proyecto, los términos y condiciones bajo los cuales se autorice el proyecto, así como el grado de responsabilidad que compete a cada sector para su debido cumplimiento. De igual forma las pláticas ambientales serán indispensables en la aplicación del programa integral de manejo de residuos (Figura 15).

La ejecución de las pláticas ambientales se llevará a cabo en una sola fase que consistirá en una plática ambiental dirigida al personal involucrado en el proyecto; cuya finalidad será promover el desarrollo del proyecto en apego a las medidas preventivas y de mitigación que se proponen en el presente capítulo, así como en los diferentes programas que lo complementan.

6.8.1. Supervisión ambiental de la obra

Objetivo de la medida: Evitará que el desarrollo del proyecto ocasione impactos que pongan en riesgo los recursos naturales del sito. Se contratarán los servicios de un especialista en la materia, para que lleve a cabo labores de vigilancia y supervisión durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, con la finalidad de prevenir o advertir sobre alguna eventualidad que ponga en riesgo los recursos naturales del sitio y, en su caso, proponer medidas adicionales a las ya descritas para subsanar las irregularidades que se presenten. Así mismo, tendrá la función de supervisar el cumplimiento de cada una de las medidas propuestas en el presente capítulo, así como de aquellas que sean establecidas por esta Secretaría, en caso de considerar viable la realización del presente proyecto. Se anexa un programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

El supervisor ambiental realizará recorridos en el sitio del proyecto y vigilará que el proyecto se realice en apego al programa de vigilancia y seguimiento ambiental que se anexa a este capítulo; y en su caso, indicará aquellas actividades que se encuentren fuera de la Norma para que sean subsanadas en forma inmediata. Así mismo, se encargará de elaborar informes sobre el cumplimiento de los términos y condicionantes bajo los cuales se haya autorizado el proyecto, de ser el caso. Estas acciones se fundamentan en un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, el cual se anexa al final del presente capítulo.

6.9.1. Labores de vigilancia de la playa

Acción de la medida: la finalidad de esta acción es promover la adecuada administración de los bienes nacionales; playas y zona federal marítimo terrestre, además de crear una mayor consciencia de las leyes aplicables, evitando con ello conductas irregulares por parte de los usuarios de la palapa.

Asimismo, esta actividad tiene como objetivo realizar acciones de vigilancia en los principales puntos o con mayor afluencia en la zona de playa, garantizando el adecuado uso y aprovechamiento de estos bienes de uso común, para beneficio de todos los usuarios.

En estas acciones los elementos de seguridad de la palapa realizarán recorridos a pie sobre los diferentes puntos de la playa, con acciones de proximidad social y al mismo tiempo manteniendo contacto con trabajadores y usuarios. Los recorridos tienen el objetivo enfocado a la prevención para la detección de actos que contaminen las playas y el medio marino.

6.10.1. Instalación de sanitarios móviles con lavamanos

Acción de la medida: previo a cualquier actividad relacionada al proyecto, se instalarán sanitarios portátiles (tipo Sanirent) a razón de 1 por cada 15 trabajadores (Figura 16) por lo que es medible.

Con esta medida se evitará la micción y defecación al aire libre, así como la descarga directa de aguas residuales al medio, lo que evitará que dichos residuos penetren al subsuelo y alcancen el acuífero; por lo que se evitará el deterioro de la calidad del medio.

Los sanitarios estarán instalados dentro de las áreas de aprovechamiento proyectadas, conforme se avance con las áreas a intervenir (ubicable).

6.12.1. Suministro de agua potable

Acción de la medida: con la finalidad de prevenir enfermedades gastrointestinales por consumo de agua, se suministrará agua purificada a los trabajadores de la obra, ya sea en garrafones de 20 litros o mediante estaciones de agua potable (Figura 18).

6.13.1. Trabajos en horarios de menor actividad

Acción de la medida: la contaminación acústica o sonora es el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona. Si bien el ruido no se acumula, traslada o perdura en el tiempo como los otros tipos de contaminación, también puede causar grandes daños en la calidad de vida.

6.14. PROGRAMAS ANEXOS

6.14.1. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

6.14.2. Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.

6.14.3. Manual de atención a contingencias derivadas de derrames

PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DE DUNAS COSTERAS

COMPOSICIÓN DE ESPECIES			
FAMILIA	***ESPECIE***	***NOMBRE COMÚN***	***FORMA DE VIDA***
Aizoaceae	*Sesuvium portulacastrum*	*Verdolaga de playa*	*Herbácea*
Amaryllidaceae	*Hymenocallis littoralis*	*Lirio de playa*	*Herbácea*
Arecaceae	*Thrinax radiata*	*Chit*	*Palma*
Arecaceae	*Coccothrinax readii*	*Nacax*	*Palma*
Asteraceae	*Ambrosia hispida*	*Margarita de playa*	*Herbácea*
Asteraceae	*Ageratum littorale*	*Hauay-ché*	*Herbácea*
Boraginaceae	*Tournefortia gnaphalodes*	*Sikimay*	*Herbácea*
Brassicaceae	*Cakile lanceolata*	*Berro de costa*	*Herbácea*
Convolvulaceae	*Ipomoea pes-caprae*	*Riñonina*	*Herbácea*
Chrysobalanaceae	*Chrysobalanus icaco*	*Icaco*	*Arbustiva*
Fabaceae	*Canavalia rosea*	*Frijol de playa*	*Herbácea*
Goodeniaceae	*Scaevola plumieri*	*Baya de playa*	*Herbácea*
Poaceae	*Cenchrus incertus*	*Cadillo*	*Herbácea*
Polygonaceae	*Coccoloba uvifera*	*Uva de mar*	*Arbórea*
Rubiaceae	*Erithalis fruticosa*	*Ocotillo*	*Arbustiva*
Rubiaceae	*Ernodea littoralis*	*Enredadera de playa*	*Herbácea*
Poaceae	*Sporobolus virginicus*	*Zacate costero*	*Herbácea*
Surianaceae	*Suriana maritima*	*Pantzil*	*Arbustiva*
Verbenaceae	*Lantana camara*	*Orégano de playa*	*Herbácea*

NÚMERO DE PLANTAS REQUERIDAS POR ESPECIE			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**FORMA DE VIDA**	**CANTIDAD**
Sesuvium portulacastrum	Verdolaga de playa	Herbácea	50
Hymenocallis littoralis	Lirio de playa	Herbácea	50
Thrinax radiata	Chit	Palma	5
Coccothrinax readii	Nacax	Palma	5
Ambrosia hispida	Margarita de playa	Herbácea	20
Ageratum littorale	Hauay-ché	Herbácea	10
Tournefortia gnaphalodes	Sikimay	Herbácea	10
Cakile lanceolata	Berro de costa	Herbácea	5
Ipomoea pes-caprae	Riñonina	Herbácea	50
Chrysobalanus icaco	Icaco	Arbustiva	5
Canavalia rosea	Frijol de playa	Herbácea	50
Scaevola plumieri	Baya de playa	Herbácea	5
Cenchrus incertus	Cadillo	Herbácea	20
Coccoloba uvifera	Uva de mar	Arbórea	10
Erithalis fruticosa	Ocotillo	Arbustiva	10

Ernodea littoralis	Enredadera de playa	Herbácea	10
Sporobolus virginicus	Zacate costero	Herbácea	42
Suriana maritima	Pantzil	Arbustiva	5
Lantana camara	Orégano de playa	Herbácea	5
TOTAL		**367**	

La **promovente** solicita 50 años para la operación, sin embargo, por encontrarse en un terreno que cambia constantemente, como es la litoral costero, se autoriza por 10 años, y su ampliación de plazo esta sujeta a que se siga ubicando en los Terrenos Ganados al Mar, fuera de los 20 m de zona federal marítimo terrestre.

XV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Derivado de lo anterior, y como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Oficina de Representación concluye que **ES FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN CONDICIONADA** del **proyecto**, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; de tal forma que con las adecuaciones que a la que se condiciona el proyecto, este es congruente con lo establecido en el **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL EL PROPIO PROGRAMA** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014; **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de febrero de 2026; **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL, LA REGIÓN DENOMINADA ARRECIFE DE PUERTO MORELOS, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,066-63-11 HECTÁREAS. MÉXICO: SEMARNAT,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998; **AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA HA CONCLUIDO LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL ARRECIFE DE PUERTO MORELOS,** ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998, publicado en el

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000.); **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; la **MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019; **FE DE ERRATAS A LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2024, conforme a lo señalado en el **Considerando IX incisos A), B), C), D)** y **E)** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción IX** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, **X** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar y , así como en sus litorales o zonas federales, **XI.** Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; ; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; último párrafo del

mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y fracción II del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obras o actividades del proyecto de manera condicionada; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3** del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la fracción III del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la fracción VII del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5**; incisos **Q)**, **R)** y **S)** ; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37** y **38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44**, **45**, fracción II, **46**, **47**, **48** y **49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32** bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16**, fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; en el **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A**

CONOCER LA PARTE REGIONAL EL PROPIO PROGRAMA publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014; **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de febrero de 2026; **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL, LA REGIÓN DENOMINADA ARRECIFE DE PUERTO MORELOS, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,066-63-11 HECTÁREAS. MÉXICO: SEMARNAT,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998; **AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA HA CONCLUIDO LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL ARRECIFE DE PUERTO MORELOS**, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000.); **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; la **MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019; **FE DE ERRATAS A LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2024; En lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en los siguientes artículos: **artículo 3**, que establece al frente de la Secretaría está una persona titular de la misma quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: A) Unidades Administrativas y B) Órganos administrativos desconcentrados; **artículo 5**, que señala que el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos; artículo 6 que indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 41** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las oficinas de representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 42**, que establece que la persona titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia; las oficinas de representación tienen atribuciones genéricas, como las señaladas en la fracción XIX, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; fracción **fracción XXXV, inciso c** que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias,

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular;

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el proyecto denominado "**CLUB 8** ", ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar Colindantes con el Lote 01, Manzana 06, Supermanzana 02, Localidad Puerto Morelos, Municipio

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **ES AMBIENTALMENTE VIABLE:** por lo tanto,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II y 45, fracción II de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, esta Secretaria determina **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el proyecto denominado "**CLUB 8** ", ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar Colindantes con el Lote 01, Manzana 06, Supermanzana 02, Localidad Puerto Morelos, Municipio

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

con el análisis realizado en el **Considerando IX** de la presente resolución,

Se autoriza el **proyecto** únicamente dentro de las siguientes coordenadas de los Terrenos Ganados al Mar, no hay obras o actividades en la zona federal marítimo terrestre:

Vértice	X	Y
1	513250.367	2305773.919
2	513224.016	2305784.503
3	513233.348	2305810.819
4	513258.824	2305798.506

Las obras que se autorizan son:

OBRAS DEL PROYECTO		
OBRAS	**SUPERFICIE (m^2)**	**PORCENTAJE (%)**
Cocina – Bar (palapa)	32.00	4.20
Baños (palapa)	6.98	0.92
Área de mesas y sillas (palapa)	111.02	14.58
Mesas, sillas, camastros y sombrillas (exterior)	192.274	25.25
Acceso a la playa (suelo natural)	46.24	6.07
Área sin uso o aprovechamiento (protección)	264.765	34.78

Área de reforestación	108.08	14.20
Total	**761.36**	**100.00**

Que las únicas obras con paredes son los baños, y la cocina en 6 metros, el resto es una palapa abierta, estructura del techo de la palapa, a un techo inclinado simple, lo que reduce la altura de la palapa a 3.60 metros sobre el nivel natural del terreno: piso a 60 cm encima del suelo natural + 3 metro a nivel de techo en su parte más alta.

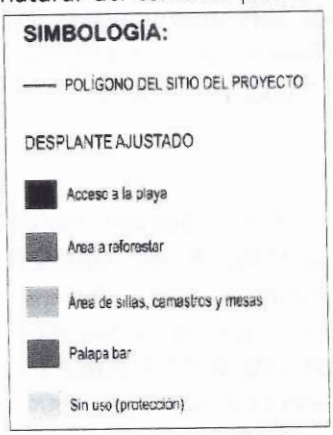

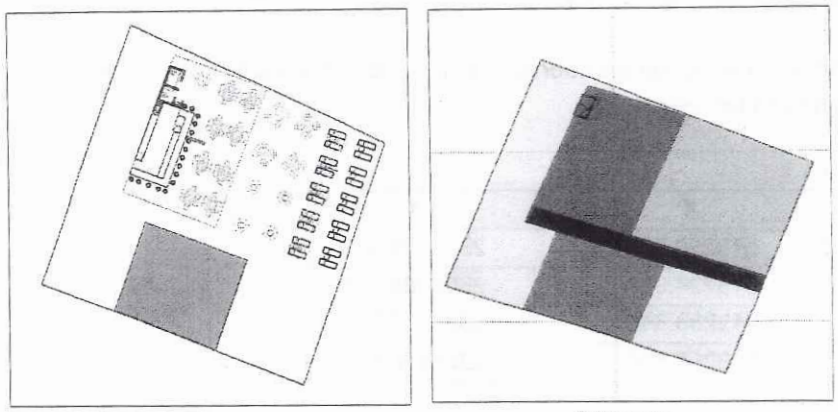

Proyecto

No se autoriza ningún tipo de instalación, botes de basura, almacenes, materiales, o cualquier otro sobre el suelo natural, en la superficie llamada "sin uso o uso de protección" en los planos, o sobre la superficie de reforestación, se deberá permitir que la vegetación se extienda de forma natural hacia el uso de protección.

No se autoriza ninguna obra fuera del polígono del proyecto, las obras para la conexión con los servicios urbanos municipales los deberá tramitar la promovente con la instancia correspondiente.

Las obras se desarrollaran conforme se describieron en la MIA-P e información adicional.

La operación solo se autoriza en horario diurno, como lo establece el Programa de Manejo del ANP.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la etapa de preparación y construcción, y de **10 años (diez años)** para la etapa de operación y mantenimiento. Dichos plazos entraran en vigor, al día siguiente de la recepción del presente resolutivo. La ampliación de plazo está sujeta a que se siga ubicando en los Terrenos Ganados al Mar, fuera de la linea de los 20 m de zona federal marítimo terrestre.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, a través de las facultades encomendadas a las Unidad Administrativa de la **SEMARNAT** conforme al **Reglamento Interno** de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto** descrita en su **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**.

Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, o concesión de zonas federales, así mismo esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Unidad Administrativa, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO** siguiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones etc.) deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en el **artículo 28** del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar los impactos ambientales de las modificaciones, verificar que no causarán desequilibrios ecológicos, que no rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. La promovente deberá demostrar que ha dado cumplimiento a lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberán notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO. La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del **artículo 35** de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el **artículo 47** primer párrafo del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa determina que las obras y actividades autorizadas

del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, e información adicional conforme se establece en el **Termino Primero** ; así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

C O N D I C I O N A N T E S:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la **MIA-P** e información adicionales del **proyecto**, incluyendo la ejecución de los programas que presentó.

2. En caso de que la **promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales en la etapa de preparación y construcción o de dos o más informes anuales consecutivos durante la etapa de operación o vida útil del **proyecto**, producirá que la **presente Resolución Administrativa se extinga de pleno derecho** conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; lo anterior se justifica debido a que la **promovente** se comprometió a realizar medidas de prevención, mitigación y compensación a fin de evitar impactos ambientales que generen desequilibrios ecológicos al ambiente, y de la misma forma esta autoridad condiciono la autorización y es obligación de la **promovente** comprobar su cumplimiento.

   Los informes deben presentar evidencia de cumplimiento de las medidas de prevención,mitigación y compensación así como de las condicionantes, fotografiás, videos, entre otros que puede ser en formato digital.

3. En un plazo no mayor a **1 mes**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, la **promovente** deberá presentar el Programa Calendarizado de los Términos y Condicionantes del presente Oficio resolutivo.

4. Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, en un plazo no mayor a **3 (tres) meses**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente resolutivo, y a efecto de atender de forma compensatoria los impactos ambientales a generarse por el desarrollo de las actividades del proyecto en la zona de potencial arribazón de tortugas marinas, la **promovente** deberá coordinarse con la **Dirección General de Restauración Ambiental** de esta **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a efecto de adherirse al **Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025-2030** (**PNRA**), y participar activamente en los programas y acciones orientadas a detener y revertir la degradación de los ecosistemas, con el propósito de mejorar los servicios ecosistémicos y recuperar la biodiversidad. La

promovente deberá presentar los resultados de las tareas de coordinación referidas en el párrafo que antecede, de lo contrario, no podrá dar inicio a las obras y actividades previstas para el proyecto.

Deberá participar para la restauración de una superficie igual a la que ocupa el proyecto y del ecosistema costero o marino. La **promovente** deberá presentar los resultados de las tareas de coordinación referidas en el párrafo que antecede, de lo contrario, no podrá dar inicio a las obras y actividades previstas para el **proyecto.**

5. En un plazo no mayor a **6 (seis) meses** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y antes del inicio de operaciones, la **promovente** deberá demostrar que se ejecutó el **programa de reforestación** con las especies que presentó características de vegetación rastrera y de matorral costero, donde unicamente se utilicen especies nativas y características de la duna o matorral costero. Y en cada informe deberá demostrar que se mantiene en buenas condiciones la vegetación.

6. La **promovente** deberá contar con contenedores provisionales para la separación de los residuos valorables y reciclables, manejos especiales, urbanos y peligrosos en la etapa de preparación y construcción y contenedores para la separación de valorables los cuales se dirigirán a centros de acopio y urbanos en la etapa de operación. Dichos contenedores deben estar sobre una superficie permeable removible y dentro del espacio autorizado, no puede ocupar espacios "sin obras", donde se promoverá que se extienda la vegetación de forma natural, desde el polígono que se reforesto.

7. La **promovente** deberá presentar en un plazo no mayor a **6 (seis) meses** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio las factibilidades o autorizaciones para realizar las las obras para la conexión con los servicios urbanos municipales como son el drenaje, servicio de agua, electricidad, recolección de basura, que especifiqué claramente la ubicación del predio en los terrenos ganados al mar. Así como la autorización de la dirección municipal correspondiente que autoriza las excavaciones en la calle o banqueta.

8. Los residuos deberán ser retirados diariamente, al concluir la jornada,no deben quedar residuos, ni en la fosa séptica de paso al drenaje municipal, los sanitarios deben quedar limpios diariamente y cerrados, ni en los contenedores de residuos, los cuales deberá quedar tapados y limpios. Todo esto para impedir que gatos, ratas, perros, cucarachas encuentre un sitio de refugio y alimentación en el **proyecto**. Deberá demostrar en cada informe el cumplimiento de los criterios **CG-28, CG-29** y **CG-33** del POET-BJ.

9. La **promovente** deberá coordinarse con la autoridad que realiza las labores de protección y conservación de la tortuga marina en esta sección de la playa de Puerto Morelos y colaborar activamente con ella, deberá presentar en cada informe la forma en que participo en la campaña anual correspondiente.

10. La **promovente** deberá colocar un letrero indicando que se encuentra en la **ANP Arrecifes de Puerto Morelos** y las prohibiciones que sean pertinentes a los usuarios del club de playa asumiendo que

realizaran actividades de recreación en la playa y zona marina colindante. (Demostrar las condiciones del letrero y ubicación en los informes).

11. En un plazo no mayor a **12 (doce) meses y antes del inicio de la operación,** la **promovente** deberá presentar la concesión de la zona federal marítimo terrestre congruente con el uso de suelo comercial que pretende hacer.

12. Queda prohibido a la **promovente** realizar las siguientes acciones en cualquier etapa del proyecto, y se resalta que es su obligación darlas a conocer a los trabajadores y toda persona que tenga acceso al **proyecto**.

- Composturas de maquinaria y equipos, almacenamiento de hidrocarburos, grasas y aceites.
- La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre incluyendo las listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y su actualización
- La introducción de especies exóticas de flora o fauna (verificar en el sitio web de CONABIO).
- El uso de luces o alumbrado directamente a la playa
- Las descargas de cualquier tipo de sustancia hacia el suelo, subsuelo o cuerpos de agua superficiales o subterráneos.
- Dar alimento a la fauna silvestre.
- El uso de fogatas o quemas, la quema de desechos sólidos y vegetación.
- Arrojar cualquier tipo de residuo fuera de los contenedores específicos. Entierro de basura o disposición a cielo abierto.
- Interrumpir el libre paso a la zona federal marítimo terrestres
- Colocar materiales de construcción, sanitarios portátiles o cualquier maquinaria o equipo en la zona federal marítimo terrestre.
- Uso de explosivos.
- Las descargas de cualquier tipo de drenaje y/o disposición de residuos en el suelo, humedales y cuerpos de agua.
- El vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.
- Alimentar a la a la fauna silvestre.
- El uso de fogatas en cualquier etapa del proyecto.
- Extraer arena.
- Uso de vehículos en la playa.
- IImpedir el acceso a la playa.
- Fumigación en áreas con vegetación natural. Uso de veneno para fauna como perros, gatos y boas.
- Almacenar combustibles como gasolina o diésel.

8. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la **LGEEPA** y 51, fracción II de su **REIA**, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para

el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares donde existan cuerpos de aguas, especies de flora y fauna o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y siendo que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, en el predio se reporta la presencia de especies de fauna que se encuentran catalogadas en alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la **LGEEPA** el cual faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia **LGEEPA** y otras leyes; por lo anterior la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa la propuesta de garantía debidamente justificada conforme al siguiente procedimiento.

i Deberá definir el tipo y monto de la garantía, soportándolo con los estudios técnicos-económicos que respalden las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto,** dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuesta por la **promovente** en el **MIA-P**, así como en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y que representen acciones con costo económico.

ii El anterior estudio deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa para su revisión y validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y 50, párrafo segundo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

iii Una vez validado el tipo y monto de la garantía por esta Unidad Administrativa, la misma deberá ser implementada a través de la contratación de una póliza emitida por una afianzadora o aseguradora, la cual deberá estar a nombre de la **Tesorería de la Federación y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT). Dicho documento deberá ser presentado por la promovente en original a esta Unidad Administrativa, **de manera previa al inicio de obras** y hasta entonces se dará por cumplida la presente Condicionante. Dicho instrumento de garantía deberá renovarse anualmente, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del **REIA**, en adición a lo anterior se le comunica a la promovente que para el caso de que dejara de otorgar los seguros y fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento, en acatamiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 52 del **REIA.**

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** de la presente resolución y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P** del **proyecto;** los informes deberán ser presentados con una periodicidad semestral durante la etapa de preparación y construcción del sitio y anual durante la etapa de operación del **proyecto**, los informes deberán presentarse a esta oficina de representación de la **SEMARNAT** comprobando que se presentó (acuse de recibo) una copia del informe a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).** El primer informe deberá ser presentado en un

plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo, se haya o no iniciado la operación de las obras del **proyecto.**

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaria y a la Oficina de representación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los 3 días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras y actividades, dentro de los 3 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.-La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Unidad Administrativa determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el **artículo 170** de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- La presente autorización no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras, como es el caso del manejo de especies o poblaciones en riesgo.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina Administrativa, conforme a lo establecido en los **Artículos 176** de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMO SEXTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, el contenido del presente resolutivo.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

autorizados para oír y recibir notificaciones en términos amplios del artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

C.c.p.-

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.- Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.- despachodelejecutivo@qroo.gob.mx

C.BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ.- Presidenta Municipal del Municipio de Puerto Morelos, Palacio Municipal, Av. Joaquín Zetina Gasca CP 77580. atencion@puertomorelos.gob.mx

ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx

LIC. JOSE LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- jose.funes@profepa.gob.mx Av. Mayapan Lote 1, Mz 4, Sm 21, Cancún, C.P. 77500, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

LIC. ÓSCAR ALBERTO RÉBORA AGUILERA.-Secretario de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo. Av. Efraín Aguilar 418, Colonia Campestre Chetumal, Quintana Roo. C.P. 77030.

LIC. JUAN CARLOS ROMERO GIL.- Encargado del Despacho de La Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Av. Mayapan Lote 1, Mz 4, Sm 21, Cancún, C.P. 77500, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

Archivo.
NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0054/02/26**
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2026TD014**

YMG

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat